

Mediante **Acuerdo No. 104** de 31 de diciembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas acuerda: Art. 1.- Disponer el uso de la solución tecnológica SINAFIP, con el carácter de obligatorio y en forma gratuita en las entidades, organismos, fondos y proyectos, que forman parte del Presupuesto General del Estado. Para el efecto, las instituciones involucradas en esta etapa de implantación, deberán reorganizar y racionalizar sus procesos de administración financiera relativos a la ejecución presupuestaria, contabilidad, tesorería, remuneraciones y bienes e inventarios de conformidad con la filosofía y lógica técnica del SINAFIP.

Art. 2.- La utilización de la solución tecnológica SINAFIP para el caso de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, se aplicarán en todos sus módulos, a partir del 1 de enero del 2021.

Mediante **Acuerdo No. 012** de 21 de febrero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas acuerda: Art. 1.- Derogase los artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 104 de 31 de diciembre de 2020. (...) Art. 3.- Las herramientas informáticas eSIGEF, eSIPREN, SPRYN y eSByE, para el caso de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado quedan habilitadas para su uso a partir del 20 de febrero de 2021, sin perjuicio de las acciones preparatorias realizadas en dichos sistemas previo a la suscripción del presente Acuerdo Ministerial. (...).

UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA - FINANCIERA (UGAF)

TRAMITE NO: **13**
 NOMBRE FUNCIONARIO: **QUINGALOMBO CARGUA ALEXANDRA ARACELY** ✓
 CIUDAD: **GUAYAS-GUAYAQUIL** ✓
 NIVEL JERÁRQUICO: **0**
 BÁSICO DIARIO: \$ **80,00**
 ACUERDO MINISTERIAL N°. MDT- 2016-0082

REGLAMENTO INTERNO PARA PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA SERVIDORES Y OBREROS DEL SENADI SEGÚN RESOLUCIÓN No 002-2019-DG-NI-SENADI.

DETALLE DE FECHAS AUTORIZADAS PARA LA COMISION			
DESDE:	30-03-21 ✓	HASTA:	01-04-21 ✓

BÁSICO DIARIO	Días considerados para cálculo de viáticos	VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE VIÁTICOS	Días considerados para cálculo de subsistencias	VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE SUBSISTENCIA	Días considerados para cálculo de Alimentación	VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN	TOTAL
80,00	2	160,00		0,00			160,00 ✓

VALORES A PAGAR		
70% A JUSTIFICAR CON FACTURAS		112,00
30% QUE TIENE DERECHO EL SERVIDOR SIN JUSTIFICACION DE FACTURAS		48,00 ✓
VALORES JUSTIFICADOS POR EL/LA SERVIDOR CON FACTURAS	131,37 ✓	112,00
	MONTO MAXIMO A JUSTIFICAR	
SUBTOTAL		160,00 ✓

REPOSICIÓN DE GASTOS		
TRANSPORTE-T		0,00
PEAJE-PARQUE		0,00
GASOLINA		0,00
SUBTOTAL		0,00

TOTAL A PAGAR		160,00 ✓
----------------------	--	-----------------



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM GUSTAVO
 ALMACHI
 VIRACUCHA**

EXPERTO EN CONTABILIDAD

REVISADO
 Por mbchavez fecha 18:24 , 09/04/2021



Firmado electrónicamente por:
**LUIS RODRIGO
 VEINTIMILLA
 MIRANDA**

ADM. Y FINAN.

OBSERVACIONES:

Nº	Base 0%	Base 12%	10% Servicio	IVA	TOTAL
1	15,00			0,00	15,00 ✓
2		17,99		2,16	20,15 ✓
3		26,76		3,21	29,97 ✓
4		5,58		0,67	6,25 ✓
5		53,57		6,43	60,00 ✓
6				0,00	0,00
7					
8				0,00	0,00
9				0,00	0,00
10				0,00	0,00
11				0,00	0,00
12				0,00	0,00
13				0,00	0,00
	15,00	103,90	0,00	12,47	131,37 ✓

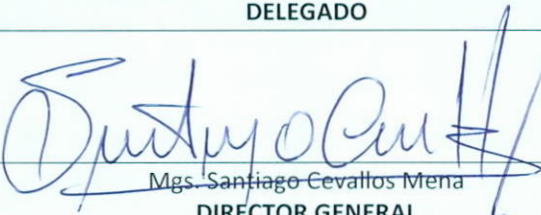
FACTURAS DE MOVILIZACION APROBADAS PARA EL PAGO				
Nº	Base 0%	Base 12%	IVA	TOTAL
1			0,00	0,00
2			0,00	0,00
3			0,00	0,00
4			0,00	0,00
5			0,00	0,00
	TOTAL		0,00	0,00

FACTURAS POR PAGO DE PEAJES-PARQUEADERO				
Nº	Base 0%	Base 12%	IVA	TOTAL
1			0,00	0,00
2			0,00	0,00
3			0,00	0,00
	TOTAL		0,00	0,00

FACTURAS POR PAGO DE COMBUSTIBLE				
Nº	Base 0%	Base 12%	IVA	TOTAL
1			0,00	0,00
2			0,00	0,00
3			0,00	0,00
	TOTAL		0,00	0,00

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES							
Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES: No.SENADI-DNPI-2021-001-AUT				FECHA DE SOLICITUD (25/03/2021)			
VIÁTICOS		MOVILIZACIONES		SUBSISTENCIAS		ALIMENTACIÓN	
DATOS GENERALES							
APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR: QUINGALOMBO CARGUA ALEXANDRA ARACELY				PUESTO QUE OCUPA: EXPERTO PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS			
CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL GUAYAQUIL-GUAYAS				NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR:DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL			
FECHA SALIDA (dd-mmm-aaaa)		HORA SALIDA (hh:mm)		FECHA LLEGADA (dd-mmm-aaaa)		HORA LLEGADA (hh:mm)	
30/03/2021		09:00		01/04/2021		23:59	
SERVIDORES QUE INTEGRAN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES: Aracely Quingalombo, Franklin Jara, Fernando Guevara, Galo Yáñez, Gabriel Montenegro, Isidro Yunga.							
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTARSE Se viajará a la ciudad de Guayaquil vía terrestre para realizar inspecciones dentro de trámites de Tutela Administrativa con el siguiente cronograma:							
30 de marzo de 2021							
<ul style="list-style-type: none"> Desplazamiento de los funcionarios hacia la ciudad de Guayaquil arribando alrededor de las 16:00 donde se mantendrá una reunión de coordinación con los compañeros de la Subdirección Regional Guayaquil en relación a inspecciones dentro de trámites de tutela administrativa a realizase del día miércoles 31 de marzo de 2021. (5 inspecciones) 							
31 de marzo del 2021							
1. Inspección al trámite de Tutela Administrativa 2020- 39022 Guayaquil.							
01 de abril del 2021							
1. Inspección al trámite de Tutela Administrativa 2019-79586 Guayaquil							
TRANSPORTE							
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA		
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	
Terrestre	INSTITUCIONAL	QUITO-GUAYAQUIL	30/03/2021	09:00	30/03/2021	16:00	
Terrestre	INSTITUCIONAL	GUAYAQUIL-QUITO	01/04/2021	16:00	01/04/2021	23:59	
DATOS PARA TRANSFERENCIA							
NOMBRE DEL BANCO: BANCO PRODUBANCO			TIPO DE CUENTA: AHORROS		No. DE CUENTA:12136014882		
FIRMA DE LA O EL SERVIDOR SOLICITANTE				FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE			
Abg. Alexandra Aracely Quingalombo Cargua EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS				Mgs. Santiago Cevallos Mena DIRECTOR GENERAL			



<p>FIRMA DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO</p>	<p>NOTA: Esta solicitud deberá ser presentada para su Autorización, con por lo menos 72 horas de anticipación al cumplimiento de los servicios institucionales; salvo el caso de que por necesidades institucionales la Autoridad Nominadora autorice.</p> <ul style="list-style-type: none">• De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedarán insubsistentes• El informe de Servicios Institucionales deberá presentarse dentro del término de 4 días de cumplido el servicio institucional <p>Está prohibido conceder servicios institucionales durante los días de descanso obligatorio, con excepción de las Máximas Autoridades o de casos excepcionales debidamente justificados por la Máxima Autoridad o su Delegado.</p>
<p> Mgs. Santiago Cevallos Mena DIRECTOR GENERAL</p>	



INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	
Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES No.SENADI-DNPI-2021-001-AUT	FECHA DE INFORME (07/04/2021)
DATOS GENERALES	
APELLIDOS - NOMBRES DELA O EL SERVIDOR: QUINGALOMBO CARGUA ALEXANDRA ARACELY	PUESTO QUE OCUPA: EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS
CIUDAD – PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL: GUAYAQUIL-GUAYAS	NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR:DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL- SIGNOS DISTINTIVOS
SERVIDORES QUE INTEGRAN EL SERVICIO INSTITUCIONAL: Alexandra Aracely Quingalombo Cargua, Isidro Roberto Yunga Godoy, Fernando Guevara Tamayo, Galo Yáñez Vivas, Gabriel Montenegro Villareal, Franklin Jara Patiño.	
INFORME DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ALCANZADOS	
<p>1. El día 30 de marzo de 2021 los funcionarios Alexandra Aracely Quingalombo Cargua, Isidro Roberto Yunga Godoy, Fernando Guevara Tamayo, Galo Yáñez Vivas, Gabriel Montenegro Villareal, Franklin Jara Patiño, nos desplazamos hasta la ciudad de Guayaquil con la finalidad de ejecutar las inspecciones a los expedientes de tutela administrativa No. SENADI 2020-39022 y SENADI 2019-79586 los días 31 de marzo y 01 de abril de 2021, se tenía planificado mantener una reunión a partir de las 16:00 con los compañeros de la Subdirección Regional Guayas para tratar los temas referentes a la inspección del expediente No. SENADI 2020-39022, sin embargo por la distancia entre las ciudades de Quito y Guayaquil recién arribamos a dicha ciudad siendo las 18:00, postergando la reunión para el día el 31 de marzo de 2021 a las 08:30, donde se establecieron los lineamientos a seguir en la inspección.</p> <p>2. El 31 de marzo de 2021, dentro de la Tutela Administrativa No. SENADI 2020-39022 conforme lo dispuesto en acto administrativo de 23 de marzo de 2021 a las 10H30, como Delegada del Director Nacional de Propiedad Industrial, procedí a tomar contacto con el señor Lester Berrier en calidad de administrador del local donde la compañía AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A., ejerce su actividad comercial ubicada en las calles Asisclo Garay y Pedro Pablo Gómez para realizar la inspección solicitada, sin embargo dicha persona no permitió el ingreso a las instalaciones del lugar pese a ser advertido del contenido del artículo 572 del COESCCI, dejando constancia en el acta respectiva y por tanto procedí a retirarme del lugar siendo las 11:00.</p> <p>3. El 01 de abril de 2021, dentro de la Tutela Administrativa No. SENADI-2019-79586 y conforme lo dispuesto en acto administrativo de 22 de marzo de 2021, como Delegada del Director Nacional de Propiedad Industrial, se procedió a realizar la inspección en el establecimiento donde la compañía MARMOI S.A., ejerce su actividad comercial ubicado en las calles Luque 714 y García Avilés a las 10H00 en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, donde se ejecutaron las siguientes actividades: 1.- Se notificó al señor Lionel Quiñonez en calidad de Administrador del local de la compañía accionada con el escrito inicial y providencia de calificación de Tutela Administrativa; 2.- Contando con la autorización del señor Lionel Quiñonez, se procedió a verificar la presunta vulneración a los derechos de propiedad intelectual de GROUPE SEB, COLOMBIA S.A.; 3.- Se levantó el acta con las observaciones encontradas, procediendo a retirarnos del lugar siendo las 11h30.</p> <p>PRODUCTOS ALCANZADOS:</p> <p>Con fecha 10 de julio de 2020, CAR- FRESHNER CORPORATION, presento solicitud de tutela administrativa de inspección conforme lo dispuesto en el artículo 562 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación a la que se le asignó el Nro. SENADI 2020-39022; mediante providencia de 23 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial señaló para el día 31 de marzo de 2021 la práctica de la inspección solicitada en las calles Asisclo Garay y Pedro Pablo Gómez a las 10H30 de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, donde: 1.- No se pudo efectuar la diligencia solicitada una vez que el administrador del local no permitió el ingreso dejando constancia en el acta respectiva.</p> <p>Con fecha 11 de noviembre de 2019, GROUPE SEB COLOMBIA S.A., presento solicitud de tutela administrativa de inspección conforme lo dispuesto en el artículo 562 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e</p>	

Innovación a la que se le asignó el Nro. 2019-79586; mediante providencia de 22 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial señaló para el día 01 de abril de 2021 la práctica de la inspección solicitada en las calles Luque 714 y García Avilés donde: 1.- **Se notificó** al señor Lionel Quiñonez en calidad de administrador de la compañía accionada con el escrito inicial y providencia de calificación de Tutela Administrativa; 2.- Se efectuó la inspección solicitada con el objetivo de determinar si en dicho local se vienen efectuando vulneraciones a derechos de propiedad intelectual del accionante- dejando constancia en el acta respectiva.

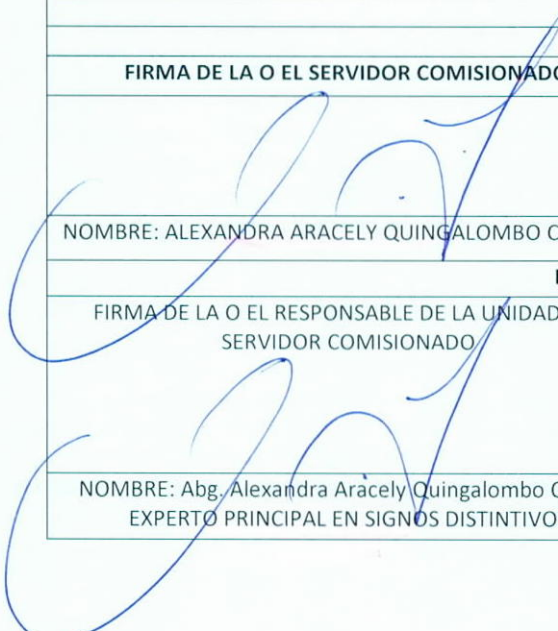
ITINERARIO	SALIDA	LLEGADA	NOTA
FECHA dd-mmm-aaa	30/03/2021	01/04/2021	Estos datos se refieren al tiempo efectivamente utilizado en el cumplimiento del servicio institucional, desde la salida del lugar de residencia o trabajo habituales o del cumplimiento del servicio institucional según sea el caso, hasta su llegada de estos sitios.
HORA hh:mm	09:00	23:59	

TRANSPORTE

TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm
Terrestre	INSTITUCIONAL	QUITO- GUAYAQUIL	30/03/2021	09:00	30/03/2021	18:00
Terrestre	INSTITUCIONAL	GUAYAQUIL-QUITO	01/04/2021	15:00	01/04/2021	23:59

NOTA: En caso de haber utilizado transporte público, se deberá adjuntar obligatoriamente los pases a bordo o boletos.

OBSERVACIONES

FIRMA DE LA O EL SERVIDOR COMISIONADO	NOTA
	El presente informe deberá presentarse dentro del término de 4 días del cumplimiento de servicios institucionales, caso contrario la liquidación se demorará e incluso de no presentarlo tendría que restituir los valores percibidos. Cuando el cumplimiento de servicios institucionales sea superior al número de días autorizados, se deberá adjuntar la autorización por escrito de la
NOMBRE: ALEXANDRA ARACELY QUINGALOMBO CARGUA	

FIRMAS DE APROBACIÓN

FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DEL SERVIDOR COMISIONADO	FIRMA DE LA O EL JEFE INMEDIATO DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD
	
NOMBRE: Abg. Alexandra Aracely Quingalombo Cargua EXPERTO PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS	NOMBRE: Mgs. Santiago Cevallos Mena DIRECTOR GENERAL SENADI



**Servicio Nacional de Derechos Intelectuales
Dirección Nacional de Propiedad Industrial
AUTORIZACIÓN No. SENADI-DNPI-2021-001-AUT**

Quito, D.M, 25 de marzo de 2021

Para: Mgs. Santiago Cevallos
Director General

Asunto: Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales "Para ejecutar inspecciones de tutelas administrativas Nos. 2020-39022 y 2019-79586"

De nuestra consideración:

Por medio de la presente en cumplimiento de lo señalado en la *Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las Instituciones del Estado y al Reglamento Interno para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los servidores y las y los obreros del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales en su Artículo 9.- Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales.- numeral 1; solicitamos su autorización* con el fin de cumplir con la comisión de servicios institucionales fuera de domicilio y/o lugar habitual de trabajo según se detallada a continuación:

Evento/Capacitación/Actividad		Inspecciones dentro de los trámites de Tutelas Administrativas Nos. 2020-39022 y 2019-79586		
FECHA DE SALIDA	30-03-2021	FECHA DE RETORNO	01-04-2021	
CIUDAD/DES DE DESTINO Y/O RUTA PROGRAMADA:		GUAYAQUIL		
TIPO DE TRANSPORTE	AÉREO		RUTA	
	TERRESTRE	X	RUTA	QUITO-GUAYAQUIL-QUITO
Servidor/ras integrantes comisión:		Alexandra Aracely Quingalombo Isidro Yunga Godoy Franklin Jara Patiño Gabriel Alejandro Montenegro Villareal Fernando Guevara Tamayo Galo Yáñez Vivas		

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Alexandra Aracely Quingalombo
Experta Principal en Signos Distintivos

	
TRÁMITE ASIGNADO A:	Signos Distintivos- Atención Aracely Quingalombo
SUMILLA:	Autorizada comisión de servicios institucionales, de acuerdo al itinerario y actividades detalladas que son de vital importancia para la institución.
FIRMA:	
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	

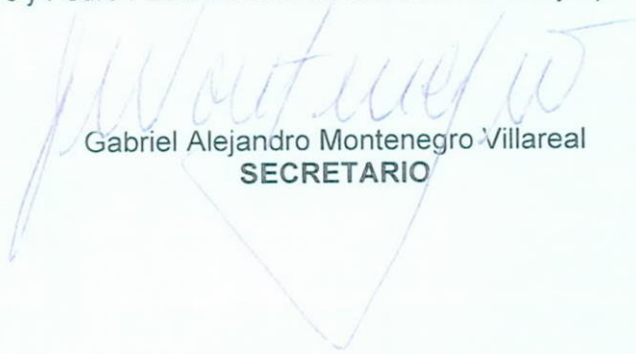
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES - SENADI. - Dirección Nacional de Propiedad Industrial. - Quito D.M., 23 de marzo de 2021, a las 09h28.- EN ESTE ORDEN: 1) Agréguese al expediente el escrito presentado por CAR- FRESHNER , el 16 de diciembre de 2020, junto a sus anexos (comprobante de ingreso No. S-1072707, S-1072704, S-1072703, S-1072705, S-1072706) proveyendo el mismo esta Autoridad dispone: Señálese la práctica de la inspección solicitada dentro de la Tutela Administrativa para el día miércoles **31 de marzo de 2021, a partir de las 10h00** horas en adelante, en el establecimiento donde la compañía AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A., ejerce su actividad comercial esto es en las calles **Asisclo Garay 816 y Pedro Pablo Gómez** de la ciudad de Guayaquil; 2) A la diligencia acudirán la servidora del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, **Abogada Alexandra Aracely Quingalombo Cargua** quien se encuentra delegada para efectuar inspecciones de tutelas administrativas de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial acompañada del servidor Carlos Rodríguez Aguayo; 3) En caso de comprobarse la presunta infracción a Derechos Intelectuales, la servidora podrán tomar las medidas cautelares previstas en la normativa aplicable en contra del presunto infractor; 4) A la parte accionada se le notificará en el momento de la inspección de conformidad con el segundo párrafo del artículo 562 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación -en adelante COESCCI; 5) En razón de lo señalado en el escrito de tutela administrativa numeral VI en el que solicita practica de Medidas Cautelares, conforme el artículo 563 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (en adelante COESCCI) no se toma en cuenta su petición puesto que las medidas cautelares se dispondrán atendiendo la naturaleza de la infracción al momento de la inspección, de así considerarlo esta Dirección Nacional; 6) En virtud del artículo 568 del COESCCI, se concede a la parte accionada el término legal de (15) quince días contados a partir de la notificación con la presente providencia y copia de Tutela Administrativa, para que conteste a la acción planteada en su contra y presente el requerimiento de información solicitado en el numeral 5.2 del escrito inicial de tutela administrativa, en las oficinas del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, ubicadas en el edificio FORUM 300 en la Av. República E7-197 y Av. Diego de Almagro de la ciudad de Quito D.M o en las oficinas de la ciudad de Guayaquil ubicadas en el Edificio Público del Sector Social Joaquín Gallegos Lara Av. Luis Plaza Dañin y Francisco Boloña. P.B o al correo electrónico documentos@senadi.gob.ec; 7) El accionado deberá señalar casillero SENADI, judicial o correo electrónico, para futuras notificaciones, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el último párrafo del artículo 172 del Código Orgánico Administrativo. **Notifíquese. -**


José Andrés Francisco Tinajero Mullo

DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Razón: La providencia que antecede se notificó el día **24 MAR 2021**, a **CAR-FRESHNER CORPORATION.**, en la casilla **VIRTUAL SENADI No. 848**; y, a **AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A.**, al momento de la inspección

en Asislo Garay 816 y Pedro Pablo Gómez de la ciudad de Guayaquil. **CERTIFICO.-**



Gabriel Alejandro Montenegro Villareal
SECRETARIO





SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES - SENADI
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA DE INSPECCIÓN TRAMITE No. SENADI – 2020-39022

En la ciudad de Guayaquil Provincia del Guayas, a los 31 días del mes marzo de 2021, siendo las 10h30 y encontrándonos la abogada **Alexandra Aracely Quingalombo** y Carlos Rodríguez Aguayo en calidad de Delegada del Director Nacional de Propiedad Industrial y servidor público del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales respectivamente.

Como Delegado en la presente diligencia procedí a tomar contacto con el señor Lester Berrier en representación del accionante —administrador del local comercial— quien luego de ser informado del contenido de la tutela administrativa no autoriza el ingreso de los funcionarios pese a ser advertido con el contenido del artículo 572 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento, Creatividad e Innovación.

Firman para constancia de lo actuado, los comparecientes por triplicado los ejemplares del mismo tenor. Siendo las 11h00 se da por terminada la presente diligencia; se adjunta material fotográfico para constancia de lo actuado.


Abg. Alexandra Aracely Quingalombo
DELEGADA DE LA DNPI


Carlos Rodríguez Aguayo
SERVIDOR SENADI



Ab. Lester Berries
ADMINISTRADOR

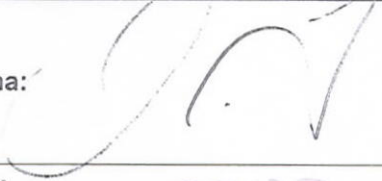
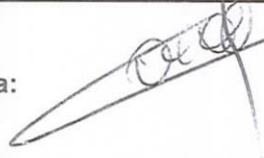
Constancia de Notificación

CIUDAD	GUAYAQUIL	FECHA	31/03/2021
PARA/DESTINATARIO:	AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A		
PERSONA NATURAL		PERSONA JURÍDICA	X
TRÁMITE:	TUTELA ADMINISTRATIVA		
NO. DE TRÁMITE	2020- 39022		
NOTIFICACIÓN:	NOTIFICACIÓN EN PERSONA		

Dirección: ASISCLO GARAY 816 Y PEDRO PABLO GOMEZ

FE DE RECEPCIÓN

Firma:	
C.C.:	
Nombre:	José Becerra Alcaraz
Parentesco / relación:	administrador
Fecha:	31/3/2021
Hora:	10:40

NOTIFICADOR		TESTIGO	
Firma:		Firma:	
C.C.:	1215043780	C.C.:	0923380390
Nombre:	Andrés Quiroga	Nombre:	Carlos Rodríguez
Fecha:	31-03-2021	Fecha:	31-03-2021
Hora:	10:30	Hora:	10:30

FORMA DE NOTIFICACIÓN



	Notificación personal:	Recepción por parte de la persona interesada
	Notificación personal:	Negativa de la persona interesada a recibir la notificación física. Notificación mediante la intervención de un testigo y el notificador (Se fija en la puerta del lugar)
	Notificación Boleta No. ____:	Entrega-recepción a familiar (persona natural) o dependiente (persona jurídica)
	Notificación Boleta No. ____:	Negativa de entrega-recepción de familiar (persona natural) o dependiente (persona jurídica). Notificación mediante la intervención de un testigo y el notificador (Se fija en la puerta del lugar)
	Notificación Boleta No. ____:	No se encuentra a persona alguna para entregar la boleta. Notificación mediante la intervención de un testigo y el notificador (Se fija en la puerta del lugar)
OBSERVACIONES:		



SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES - SENADI. - Dirección Nacional de Propiedad Industrial. - Quito D.M., 22 de marzo de 2021, a las 09h35.- EN ESTE ORDEN: 1) Agréguese al expediente el escrito presentado por GROUPE SEB COLOMBIA S.A, el 11 de septiembre de 2020, junto a sus anexos (comprobantes de ingreso No. S-1032686, S-1032687, S-1032688) proveyendo el mismo esta Autoridad dispone: Señálese la práctica de la inspección solicitada dentro de la Tutela Administrativa para el día **jueves 01 de abril de 2021, a partir de las 09h30** horas en adelante, en el establecimiento donde la compañía MARMOI S.A., ejerce su actividad comercial esto es en Luque 714 y García Avilés de la ciudad de Guayaquil; 2) A la diligencia acudirá la servidora del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, **Abogada Alexandra Aracely Quingalombo Carguá** quien se encuentra delegada para efectuar inspecciones de tutelas administrativas de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial acompañado del servidor **Galo Yáñez Vivas**; 3) En atención a su petición contenida en el numeral 3 del escrito inicial de tutela administrativa y de conformidad con lo establecido en el artículo, 563 del COESCCI, mismo que señala: *"Artículo 563.- Otorgamiento de medidas cautelares al inicio del proceso.- Se ordenarán las medidas al avocar conocimiento de la acción, siempre que quien la pida acredite su legitimación para actuar, la existencia del derecho infringido y presente pruebas que permitan presumir razonablemente la comisión de la infracción acusada o su inminencia"* y una vez que GROUPE SEB COLOMBIA S.A., ha acreditado estar legitimado para actuar en este procedimiento administrativo, ha acreditado la existencia de derechos de propiedad intelectual sobre el signo SAMURAI y ha presentado pruebas que permiten presumir razonablemente la comisión de la infracción o su inminencia por parte de la compañía MARMOI S.A., que en lo principal consiste en: a) Acta de constatación notarial emitida por la Abogada Diana Isabel Tapia Franco, Notaria Titular Septuagesima Segunda del cantón Guayaquil, donde dicho funcionaria deja constancia de la comercialización de productos SAMURAI por parte de la compañía MARMOI S.A., en sus locales identificados comercialmente como "FERRETERIA ESPINOZA" ubicados en: 1.- Rumichaca 1110 y Luque, 2.- Seis de marzo 1017 y Sucre; 3.- Centro Comercial Terminal Terrestre, Avenida de las Américas de la ciudad de Guayaquil, por lo que esta Autoridad determina que la solicitud de medidas cautelares al inicio del procedimiento ha cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 563 del COESCCI, en este sentido esta Dirección Nacional conforme al artículo 565 del COESCCI, **ORDENA** las siguientes medidas cautelares de carácter provisional: **a)** El cese inmediato de los actos que constituyan la presunta infracción, por lo que se prohíbe a la compañía MARMOI S.A., la utilización del signo SAMURAI, para la venta, fabricación, distribución, importación, exportación, comercialización de los productos comprendidos en la clase internacional No. 7 u otros que causaren confusión o asociación con el mismo; **b)** El retiro de cualquier material publicitario donde conste el signo SAMURAI u otro que causaren confusión o asociación con el mismo, sea en medios físicos, digitales o redes sociales; **c)** El retiro inmediato de los circuitos comerciales de los productos que contengan el signo SAMURAI u otros q que causaren confusión o asociación con el mismos; **4)** Las medidas cautelares adoptadas en este acto administrativo son de carácter provisional las mismas que podrán ser modificadas, ratificadas, ampliadas o levantadas en la inspección o en el trascurso del trámite administrativo; **5)** A la parte accionada se le notificará en el momento de la inspección de conformidad con el segundo párrafo del artículo 562 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación -COESCCI- en su establecimiento ubicado en las calles Luque 714 y García Avilés de la ciudad de Guayaquil; **6)** En virtud de los artículos 567 y 568 del COESCCI, se concede a la parte accionada el término legal de (15) quince días contados a partir de la notificación al momento de la inspección con la presente providencia y copia de Tutela Administrativa, para que conteste a la acción planteada en su contra y presente la

información solicitada en el primer acápite del numeral 4 del escrito de tutela administrativa, así como la solicitada en el escrito de 05 de febrero de 2020, en las oficinas del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, ubicadas en el edificio FORUM 300 en la Av. República E7-197 y Av. Diego de Almagro de la ciudad de Quito D.M o en las oficinas de la ciudad de Guayaquil ubicadas en el Edificio Público del Sector Social Joaquín Gallegos Lara Av. Luis Plaza Dañin y Francisco Boloña. P.B o al correo electrónico documentos@senadi.gob.ec; 7) El accionado deberá señalar casillero SENADI, judicial o correo electrónico, para futuras notificaciones, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el último párrafo del artículo 172 del Código Orgánico Administrativo. **Notifíquese.-**



José Andrés Francisco Tinajero Mullo
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Razón: La providencia que antecede se notificó el día , **24 MAR 2021** a **GROUPE SEB COLOMBIA S.A.**, en el correo electrónico notificaciones@corralrosales.com; y, a la compañía **MARMOI S.A.**, al momento de la inspección en Luque 714 y García Avilés de la ciudad de Guayaquil. **CERTIFICO.-**

Gabriel Alejandro Montenegro Villareal
SECRETARIO





SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES - SENADI
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA DE INSPECCIÓN TRAMITE No. SENADI – 2019-79586

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, al 01 días del mes de abril de 2021, siendo las 10h00 y encontrándonos la Abogada **Alexandra Aracely Quingalombo y Galo Yáñez Vivas** en calidad de Delegada del Director Nacional de Propiedad Industrial y servidor público del Servicio Nacional de Derechos intelectuales respectivamente; y el Abogado Miguel Alexander Maigualema Herrera en representación de la accionante, en las instalaciones del local donde la compañía MARMOI S.A., ejerce su actividad comercial, ubicado en las calles **Luque 714 y García Avilés** de esta ciudad, en cumplimiento de la providencia emitida el 22 de marzo de 2021 y notificada el mismo día; como Delegado en la presente diligencia procedí a tomar contacto con el señor Lionel Quiñonez, en calidad de Jefe de Almacén la compañía, a quien al como dispone el artículo 562 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, se procede a notificar con la providencia y escrito de tutela administrativa, quien autoriza la realización de la misma.

En el establecimiento mientras se realiza la inspección se observó la existencia de cuatro generadores identificadas con la marca SAMURAI, exhibidos en el establecimiento comercial; se observó publicidad y se inspeccionó, asimismo, la bodega, sin encontrar producto infractor.

Acto seguido se concede la palabra a en representación de GROUPE SEB COLOMBIA S.A., quien manifiesta: *“Señora delegada del director nacional de propiedad industrial, comparezco ofreciendo poder o ratificación de GROUPE SEB COLOMBIA S.A., titular en el Ecuador de las marcas SAMURAI como consta en este proceso de Tutela Administrativa y en los archivos de la institución. Ratifico todos los fundamentos de hecho y derecho constantes en la Tutela administrativa presentada; así como toda la prueba aportada al expediente, principalmente la constatación notarial con la cual demuestro la infracción de los derechos de propiedad intelectual en contra de mi representada. Esta reproducción no autorizada de las marcas registradas por mi representada, constituye una violación de sus derechos de propiedad intelectual; por tanto, le otorgan la facultad de impedir que terceros sin su autorización, reproduzcan las mismas, tal y como lo establecen los artículos 155 y 156 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina en concordancia con el artículo 367 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.*

Ratifico que mi representada no ha autorizado ni permitido el uso de sus marcas registradas en los productos encontrados en este lugar, siendo por tanto productos infractores que se encuentran haciendo un uso indebido de las marcas de mi representada, situación que debe ser impedida por su autoridad, excluyendo del mercado estos productos infractores, pues podría resultar un engaño al comprador y en un aprovechamiento indebido del conocimiento y garantía que el público consumidor otorga a los productos que cuentan identificados con las marcas de mi representada.

Por lo antedicho y luego de verificada la infracción de los derechos de propiedad intelectual de mi representada GROUPE SEB COLOMBIA S.A.; solicito que se ratifique las medidas cautelares otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del código mencionado, en contra de la compañía demandada MARMOI S.A. mediante sus locales identificados comercialmente como “Ferretería Espinoza”, esto es:



• El cese inmediato de los actos que constituyen la infracción, esto es la prohibición de fabricar, comercializar, importar, distribuir o poner en el mercado de cualquier forma, los productos que reproducen las marcas registradas por mi representada;

• El retiro de los circuitos comerciales de los productos resultantes de la presunta infracción, esto es el decomiso de los productos infractores que reproducen las marcas registradas por mi representada material impreso o de publicidad u otros materiales, fundas de compras y cualquier otro material o medio que sirva para cometer la infracción. En todos los locales en los que se esté cometiendo la infracción.

Si los productos quedan en custodia de la misma compañía, se deberá advertir de las consecuencias legales en caso de comercializar estos productos infractores.

• La suspensión de la comunicación pública y de cualquier tipo de publicidad, ya sea por medios impresos audiovisuales o digitales de imágenes que incluyan los productos infractores que reproducen las marcas de mi representada.

• El cierre temporal de los establecimientos del infractor para evitar la continuación o repetición de la demostrada infracción.

Así mismo, amparado en lo establecido en los artículos 560 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normas pertinentes aplicables, solicito:

Que se requiera al accionado que entregue a su autoridad, toda la información y documentos que permitan determinar el volumen de venta de los productos infractores, incluyendo entre otros, facturas de venta, inventarios, facturas de compra, declaraciones aduaneras de importación y cualquier otra que, por su naturaleza, se encuentren bajo el control o posesión del accionado.

Solicito un término prudencial para legitimar mi intervención. "

Seguidamente se concede la palabra al señor Lionel Quiñonez en su calidad de Jefe de Almacén del local inspeccionado quien se manifiesta: "Que dará contestación en el término que se conceda al efecto"

Como Delegado de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, se deja constancia que:

a) Se dieron las facilidades para la inspección y en virtud de lo establecido en los artículos 367 y 565 del COESCCI, y habiéndose comprobado a *prima facie* la presunta infracción a los derechos de propiedad industrial del accionante se ratifican las medidas cautelares adoptadas en la providencia de 22 de marzo de 2021 y se procede con la aprehensión de los siguientes productos:

ARTÍCULO	MARCA	CANTIDAD
GENERADOR SAMURAI GASOL 3.50 KW – 03.8	SAMURAI	1
GENERADOR SAMURAI GASOLINA 6. 5/6	SAMURAI	1
GENERADOR	SAMURAI	1

SERVICIO NACIONAL DE
DERECHOS INTELECTUALES

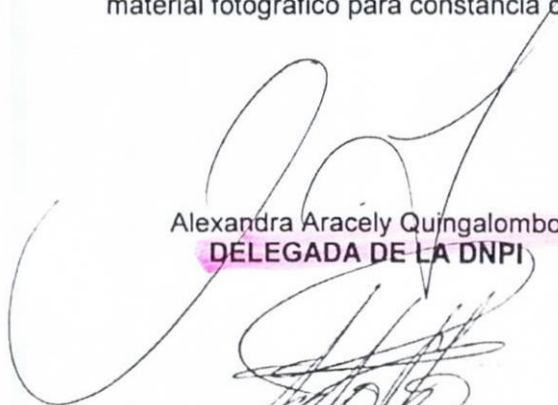


SAMURAI DIESEL 5KW 220V 60 HZ		
GENERADOR EAGLE GASOL 9.50 KM – 10.5	SAMURAI	1

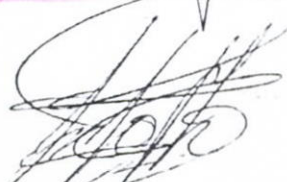
Se deja constancia que los productos detallados quedan en custodia de la compañía MARMOI S.A, dicha compañía ejercerá las funciones de depositario haciendo conocer de las sanciones administrativas o penales que tuvieren lugar en caso de no cumplir fielmente con esta función.

Conforme a providencia de 22 de marzo de 2021, se concede al accionado el término de 15 días, a partir de esta fecha para que conteste a la presente acción de tutela administrativa debiendo señalar casilla judicial o casilla SENADI o correo electrónico para futuras notificaciones, caso contrario se seguirá aplicando el último párrafo del artículo 172 del Código Orgánico Administrativo; y se advierte a la compañía MARMOI S.A., que de no cumplir con las medidas cautelares provisionales tomadas por esta autoridad, se le impondrán las sanciones administrativas o penales que tuvieren lugar.

Firman para constancia de lo actuado, los comparecientes por triplicado los ejemplares del mismo tenor. Siendo las 11h30 da por terminada la presente diligencia; se adjunta material fotográfico para constancia de lo actuado.


Alexandra Aracely Quingalombo
DELEGADA DE LA DNPI


Galo Yáñez Vivas
DELEGADO DE LA DNPI


Ab. Miguel Alexander Maigualema Herrera
ABOGADO DEL ACCIONANTE


LEONEL F. QUINAVEZ T.
ACCIONADO





JUAN CAMARON

Dir Matriz: Av 7 de Octubre 1428 entre dEcima cuarta y dEcima quinta

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD

RUC 1203092018001

FACTURA

N° 001-002-000050464

NUMERO AUTORIZACION

300320210112030920180012001002000050464
1234567814

AMBIENTE: PRODUCCION

EMISION: NORMAL

CLAVE ACCESO



3003202101120309201800120010020000504641234567814

Razón Social / Nombres y Apellidos:

RUC/CI.: 1715043780

Aracely Quingalombo

Fecha Emision: 30/03/2021

Forma Pago: OTROS CON UTILIZACION DEL SISTEMA
FINANCIERO \$15,00

Cod	Cod.	Cant.	Descripcion	Precio	Descuento	Precio Total
391	391	1,00	CEVICHE MARINERO	12,50	0,00	12,50
427	427	1,00	JUGOS (G)	2,50	0,00	2,50

Información Adicional:

correo: aritaqc@hotmail.com

Sub Total Tarifa 12%	0.00
Sub Total Tarifa 0%	15,00
DESCUENTO	0.00
SUBTOTAL	15
IVA 12.00%	0.00
TOTAL	15,00

ESPECIALIDAD EN CANGREJO Y PARRILLADA DE MARISCOS



CANGREJAL "DE MANNY'S"

GOMEZ MEJIA TANIA GISELLA

MATRIZ: Av. Miraflores # 112 y Calle Primera Telf.: 2202754

SUCURSAL: Av. Carlos Luis Plaza Dañin # 302 Mz. 1 Telf.: 2691262

SUCURSAL: Urdesa Central Av. Victor E. Estrada 920 e/ Higuera e llanes 2387831 - 2385791

GUAYAQUIL - ECUADOR

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD

FACTURA

S 001 - 001 -

000310400

AUTORIZACION S.R.I. 1126605427

R.U.C. 0910648914001

2558

Identificacion: 1715043780 Cliente: ARACELY QUIÑGALOMBO

Fecha Factura: 3/30/2021

Productos	Cantidad	PVP
COMBO DE CANGREJO X 5 + COLA O CERVEZA	1.000000	17.990000

Total de Item(s) 1

Descuento = \$0

SubTotal = \$17.99

Iva 12% = \$2.16

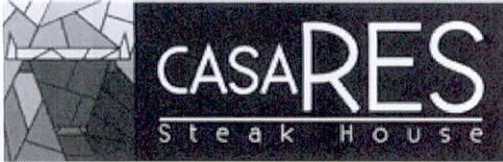
Total = \$20.15

Esta Factura está sujeta a intereses de mora si no es pagada inmediatamente después de los plazos indicados.

Favor cancelar con cheque cruzado a nombre de Gómez Mejía Tania Gisella

Entregado por

Recibi Conforme



FACTURA

No. 079-050-000159092

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

3103202101179204950400120790500001590924126153315

R.U.C.: 1792049504001

SHEMLON SA

Dir. Matriz: PICHINCHA / QUITO / INAQUITO / COREA 126 Y AV. AMAZONAS

Dir Sucursal: GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI/AV FRANCISCO DE ORRELLANA S/N
Y AV CARLOS LUIS PLAZA DANIN

Contribuyente Especial Resolución Nro.: 214

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD: SI

AMBIENTE: PRODUCCION

EMISIÓN: NORMAL

CLAVE DE ACCESO



3103202101179204950400120790500001590924126153315

Razón Social / Nombres y Apellidos: QUINGALOMBO ALEXANDRA

RUC / CI: 1715043780

Fecha Emisión: 31/03/2021

Guía Remisión:

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cant	Descripción	Detalles Adicionales	Precio Unitario	Descuento	Precio Total
7		1.0000	PARRILLADA DOBLE (PAPA FRITA)		21.4196	0.00	21.42
104		1.0000	JUGO MORA		2.6696	0.00	2.67
191		1.0000	LIMONADA 16 OZ		2.6696	0.00	2.67
Información Adicional				SUBTOTAL 12%			26.76
CORREO 1 aritayc@hotmail.com				SUBTOTAL 0%			0.00
				SUBTOTAL NO OBJETO DE IVA			0.00
				SUBTOTAL Exento de IVA			0.00
				SUBTOTAL SIN IMPUESTOS			26.76
				TOTAL DESCUENTO			0.00
				ICE			0.00
				IVA 12%			3.21
				PROPINA			0.00
				VALOR TOTAL			29.97
Forma de Pago			Valor	Plazo	Tiempo		
TARJETA DE CRÉDITO			29.97	0	DÍAS		



CAFE DE TERE CAFEDETERE SA
Dir Matriz AV GUILLERMO PAREJA ROLANDO SOLAR
 7 MZ 102
Dir Sucursal AV GUILLERMO PAREJA ROLANDO
 SOLAR NO 7
 Contribuyente Especial Nro 0209
OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD SI

R.U.C.: 0992255404001
FACTURA
 No. 001-001-000486843
 Numero de Autorizacion
 3103202101099225540400120010010004868431234567813
 Fecha y Hora de Autorizacion
 2021-03-31T08:12:08-05:00
 Ambiente: Produccion
 Emision: Normal
 Clave de Acceso



3103202101099225540400120010010004868431234567813

Razon Social / Nombres y Apellidos

ALEXANDRA QUINGALOMBO

Fecha Emision: 31/03/2021

Identificacion 1715043780

Guia Remision:

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cant	Descripcion	Detalle Adicional	Precio Unitario	Descuento	Precio Total
724	VEN0066	1.00	JUGO PAPAYA PEQUENO		1.79	0.00	1.79
1180	VAJ0036	1.00	12 TIGRILLO MIXTO		3.79	0.00	3.79

SUBTOTAL 12%	5.58
SUBTOTAL 0%	
SUBTOTAL No Objeto de IVA	
SUBTOTALSIN IMPUESTOS	5.58
SUBTOTAL Exento de IVA	
DESCUENTO	0.00
IVA 12%	0.67
PROPINA	0.00
VALOR TOTAL	\$ 6.25

Informacion Adicional

Forma De Pago	Valor	Plazo	Tiempo
TARJETA DE CRÉDITO	6.25	0	DIAS



PACIFICO HOSTELLING INTERNACIONAL

AGUIRRE PARDO VICENTE BALTAZAR
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR HOTELES

FACTURA

SERIE 002 -001-

R.U.C. 1103287981001

000004728

Dir.: Escobedo 811 e/. Luis Urdeneta y Junín *Cel.: 0980910831

Correo: vicente2017aguirre@gmail.com *Guayaquil - Ecuador

Documento Categorizado: NO CIUDAD DIA MES AÑO
"CONTRIBUYENTE RÉGIMEN MICROEMPRESAS"
AUT. S.R.I. No. 1127621857 Guayaquil 01 04 2021

CLIENTE: ARACELY QUINGALOMBO
DIRECCIÓN: QUITO
R.U.C. o C.I.: 1715043780 Telf.:

CANT.	DESCRIPCIÓN	V. UNITARIO	V. TOTAL
2	Hospedajes		53.57
	del. 30-03-2021		
	al. 31-03-2021		
	Salida. 01-04-2021		
HOTEL PACÍFICO DIR. ESCOBEDO 811 Y LUIS URDANETA TELF. 0980910831 - 04-2568093			

FORMA DE PAGO	EFFECTIVO	DINERO ELECTRÓNICO	TARJE. DEBITO CREDITO	OTROS	SUB-TOTAL	53.57
	<input checked="" type="checkbox"/>				I.V.A. 0 %	
					I.V.A. 12 %	6.43
					TOTAL A PAGAR	60.00

RECIBI CONFORME FIRMA AUTORIZADA

Garófalo Méndez María Fernanda, Imp. Artesanal GAROFALO * R.U.C. 0914154711001 * Aut. 2141 Telf.: 2307627
10 Bl. 100x2 del 4601 - 5600 Elab. 06/Enero/2021, válido para su emisión hasta 06/Enero/2022.

Original: Cliente / Copia : Emisor



TUTELAS

No. de Solicitud:	SENADI-2020-39022	
Fecha y hora de presentación:	10/07/2020 17:58:01	
Oficina que atenderá el trámite:	MATRIZ QUITO: (todas las demás provincias e internacionales)	
PARTE ACCIONANTE		
Petición:	Inspección Sanción Requerimiento de Información	
Fundamento:	Marca de Producto	
Asunto:	AUTORADIADOR se encuentra comercializando productos falsificados, los cuales contienen las marcas LITTLE TREE y CAR-FRESHNER para identificar productos de la Clase Internacional No. 05. Es decir, los mismos productos para los que se encuentran registradas con anterioridad las marcas CAR-FRESHNER y LITTLE TREE” de propiedad de CAR-FRESHNER CORPORATION	
Identificación del solicitante (Parte Actora)		
Tipo de Documento:	Empresa Extranjera / Sin Documento	
Número de Documento:	IEPI_CO_6279	
Nombre:	CAR-FRESHNER CORPORATION	
Dirección:	21205 LITTLE TREE DRIVE, New York 13601, Estados Unidos de America	
Nacionalidad del Solicitante:	Estados Unidos	
Provincia de Residencia:		
Ciudad de Residencia:		
E-mail:	carroyodelrio@falconipuig.com	
Teléfono:	(593-2) 2249675	
Fax:		
Abogado Patrocinador		
Tipo de Documento:	Cédula	
Número de Documento:	0602543738	
Nombre:	Santiago Mosquera Alcocer	
Dirección:	Av. Amazonas N21-147 y Roca, edif. Río Amazonas, of. 900	
Teléfono:	(02) 256 1808	
E-mail:	smosquera@falconipuig.com	
Matrícula:	17-2005-424 F.A.	
Datos del Casillero Judicial:	Casillero Judicial:	659
	Provincia:	Pichincha
	Ciudad:	Quito
PARTE ACCIONADA		
Descripción:	Es demandada la compañía AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A. (en adelante	



simplemente "AUTORADIADOR"), que está representada legalmente por el señor José Luis Izquierdo Vallejo, en su calidad de Presidente.

Documentos que acompañan a la solicitud

- Escrito

FIRMA DEL SOLICITANTE

FIRMA DEL ABOGADO

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:

Santiago Mosquera Alcocer, de 40 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, ofreciendo poder o ratificación de CAR-FRESHNER CORPORATION, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Estados Unidos, comparezco ante usted y presento la siguiente demanda de **TUTELA ADMINISTRATIVA**:

**I
ACTOR**

Es CAR-FRESHNER CORPORATION. (en adelante simplemente “CFC”), quien comparece a través de Santiago Mosquera Alcocer, a quien se le otorgará poder o ratificación tal como ha quedado señalado.


**II
DEMANDADO**

Es demandada la compañía AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A. (en adelante simplemente “AUTORADIADOR”), que está representada legalmente por el señor José Luis Izquierdo Vallejo, en su calidad de Presidente.


**III
FUNDAMENTOS DE HECHO**

3.1 Los ambientadores identificados por las “marcas LITTLE TREE”, pertenecientes a la familia de marcas de CFC, han sido fabricados por CFC y sus antecesores en los Estados Unidos desde 1952. Estos productos se han vendido en Ecuador desde la década de 1970. Los ambientadores identificados por las marcas LITTLE TREES son los líderes del mercado y gozan de una gran reputación con miles de millones de unidades vendidas en todo el mundo.


CFC es legítima titular, entre otras, de las siguientes marcas registradas en el Ecuador, (en adelante simplemente “marcas LITTLE TREE”):

Signo	CI	Solicitud No.	Fecha	Título No.	Fecha	Vencimiento
CAR-FRESHNER (diseño) 	5	1991-29258	13/12/1991	1575	25/06/1993	25/06/2023

FALCONI PUIG
ABOGADOS

Design 	5	2008-200044	30/05/2008	995	19/12/2008	19/12/2028
LITTLE TREES	5	2011-4329	19/05/2011	7919	22/11/2011	22/11/2021

3.2 Con fecha 11 de marzo de 2007, se celebró un acuerdo transaccional entre CFC y AUTORADIADOR, a través del cual AUTORADIADOR aceptó que usó y comercializó

productos falsificados identificados con la marca “CAR-FRESHNER (diseño)” . En este acuerdo transaccional AUTORADIADOR reconoció que CFC es la legítima titular de la “marca CAR-FRESHNER”, y consiguientemente posee derechos de exclusividad sobre las mismas.

3.3 Ha llegado a conocimiento de mi representada que AUTORADIADOR se encuentra nuevamente comercializando productos falsificados los cuales contienen las “marcas LITTLE TREE” para identificar productos de la Clase Internacional No. 05. Es decir, los mismos productos para los que se encuentran registradas con anterioridad las “marcas LITTLE TREE” antes detalladas -refrescantes para aire, purificadores de aire, desodorantes ambientales, aromatizantes de ambientes-.

3.4 A la presente fecha, a pesar de tener pleno conocimiento que la falsificación de productos y el uso ilegítimo de las “marcas LITTLE TREE” infringen los derechos de propiedad intelectual de CFC, la compañía AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A se encuentra comercializando estos productos dentro del mercado ecuatoriano.

Adjunto sírvase encontrar:

Anexo 1.- Impresiones de las fotografías de los productos espurios que se encuentran siendo comercializados por AUTORADIADOR.

Anexo 2.- Ejemplares de los productos infractores identificados con las “marcas LITTLE TREE” comercializados por la demandada junto con la respectiva factura de compra.

Anexo 3.- Copia certificada del acuerdo transaccional celebrado entre CFC y AUTORADIADOR el 15 de marzo de 2007.

Anexo 4.- Materialización de pagina web del Servicio de Rentas Internas.

FALCONI PUIG
ABOGADOS

IV
FUNDAMENTOS DE DERECHO

4.1 Competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial:

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC), en sus artículos 557 y 559, señala lo siguiente:

“Art. 557.- Competencia en materia de propiedad intelectual.- El conocimiento de los procesos de los que trata este Capítulo corresponde a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

Art. 559.- De la tutela administrativa.- La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales ejercerá, de oficio o a petición de parte, funciones de inspección, monitoreo y sanción para evitar y reprimir infracciones a los derechos de propiedad intelectual”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2 del Reglamento General al COESC indica:

“Artículo 2.- Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.- El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), organismo técnico, gestor del conocimiento, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, contará en su estructura interna con al menos los siguientes órganos:

1. Dirección General;
2. Derechos de Autor y Derechos Conexos;
3. Propiedad Industrial;
4. Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales;
5. Gestión y Promoción de los Derechos Intelectuales; y,
6. Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.

En su gestión, el SENADI deberá observar los principios generales de la administración pública y aquellos que se determinen en el Decreto Ejecutivo que regule su creación y funcionamiento. La jurisdicción coactiva de esta institución será regulada a través de resolución interna”.

Por su parte, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 356 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 224 del 18 de abril de 2018 establece lo siguiente:

“Art. 1.- De la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.- Créase el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera con sede en la ciudad de Quito.

FALCONI PUIG
ABOGADOS

Art. 2.- Objeto.- El SENADI es la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales a efectos de las normas previstas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás disposiciones del ordenamiento jurídico, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales.

Tiene a su cargo la prestación de los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales.

Art. 3.- Atribuciones del SENADI.- El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales tiene las siguientes atribuciones:

1. Proteger y defender los derechos intelectuales; organizar y administrar la información sobre los registros de todo tipo de derechos de propiedad intelectual en articulación al Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales del Ecuador;

(...)

5. Tramitar y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos sometidas a su conocimiento, conforme a las competencias establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en materia de propiedad intelectual y de los conocimientos tradicionales y subsidiariamente en las normas generales sobre procedimientos administrativos;

6. Tramitar todos los procesos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, de los conocimientos tradicionales en el ámbito administrativo;

(...)

15. Ejercer, de oficio o a petición de parte, funciones de inspección, monitoreo y sanción;"

El presente caso, tal como se desprende de los fundamentos de hecho, trata de la violación de derechos de propiedad industrial, específicamente de las **marcas registradas CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol;** y, **LITTLE TREES**, por lo que la Dirección Nacional de Propiedad Industrial a su cargo es competente para conocer y resolver sobre esta acción en atención a la Disposición Transitoria Tercera del COESC:

"TERCERA.- El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los

FALCONI PUIG ABOGADOS

conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo que no podrá exceder de 90 días contados desde la vigencia del presente Código.

Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas en el presente Código a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.

En cuanto a los procedimientos que se estén sustanciando conforme la Ley de Propiedad Intelectual seguirán el procedimiento y términos establecidos en esa Ley. Sin embargo, aquellos procedimientos que empezaren a sustanciarse a partir de la vigencia y promulgación del presente Código, deberán ser realizados conforme a las normas establecidas en este cuerpo legal, en lo que no se encuentre normado, se aplicará transitoriamente la Ley de Propiedad Intelectual y demás normativa, mientras se expidan los reglamentos respectivos”.

Por último, los artículos 332 y 333 de la Ley de Propiedad Intelectual, de aplicación transitoria, disponen:

“Art. 332.- *La observancia y el cumplimiento de los derechos de Propiedad Intelectual son de Interés Público. El Estado a través del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, ejercerá la tutela administrativa de los derechos sobre la propiedad intelectual y velará por su cumplimiento y observancia.*

Art. 333.- *“El IEPI a través de las Direcciones Nacionales, ejercerá de oficio o a petición de parte, funciones de inspección, vigilancia y sanción para evitar y reprimir violaciones a los derechos sobre la propiedad intelectual”.*

4.2 Derecho al uso exclusivo de las marcas CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol; y, LITTLE TREES:

El registro de una marca otorga a su titular el derecho a su uso exclusivo, de ahí que la legislación prevea que el titular pueda, en ejercicio de su derecho exclusivo, impedir que terceros realicen una serie de actos -referidos a la marca- sin su consentimiento.

Específicamente la Decisión 486 de la Comunidad Andina en el artículo 155, en concordancia con el artículo 367 del COESC, establece en lo pertinente, lo que sigue:

Art. 155 D. 486.- *“El registro de una marca confiere a su titular el derecho de impedir a cualquier tercero realizar, sin su consentimiento, los siguientes actos:*

a) aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos; (...)

FALCONI PUIG
ABOGADOS

d) usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando tal uso pudiese causar confusión o un riesgo de asociación con el titular del registro. Tratándose del uso de un signo idéntico para productos o servicios idénticos se presumirá que existe riesgo de confusión;

e) usar en el comercio un signo idéntico o similar a una marca notoriamente conocida respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando ello pudiese causar al titular del registro un daño económico o comercial injusto por razón de una dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o publicitario de la marca, o por razón de un aprovechamiento injusto del prestigio de la marca o de su titular;”

Art. 367 COESC.- “Derechos conferidos por el registro de marca.-La adquisición de la marca confiere a su titular el derecho a impedir que terceras personas realicen sin su consentimiento cualquiera de los siguientes actos:

1. Aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos; (...)

4. Usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando tal uso pudiera causar confusión o un riesgo de asociación con el titular del registro. **Tratándose del uso de un signo idéntico para productos o servicios idénticos se presumirá que existe riesgo de confusión;**

5. Usar en el comercio un signo idéntico o similar a una marca notoriamente conocida respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando ello pudiera causar al titular del registro un daño económico o comercial injusto por razón de una dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o publicitario de la marca, o por razón de un aprovechamiento injusto del prestigio de la marca o de su titular;
y,

6. Usar públicamente un signo idéntico o similar a una marca notoriamente conocida, aun para fines no comerciales, cuando ello pudiese causar una dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o publicitario de la marca, o un aprovechamiento injusto de su prestigio.”

La presente acción se interpone, señor Director, en razón de que AUTORADIADOR se encuentra nuevamente comercializando refrescantes para aire, purificadores de aire, desodorantes ambientales, aromatizantes de ambientes, con las “marcas LITTLE TREE”, los cuales reproducen en su totalidad las marcas registradas por mí representada en el Ecuador para proteger los mismos productos.

FALCONI PUIG ABOGADOS

Más allá de la confusión que este uso indebido de las “marcas LITTLE TREE” puede producir al consumidor, la falsificación de estos productos con la inclusión de las “marcas LITTLE TREE” de mi mandante ocasiona un daño a CFC al diluir la fuerza distintiva de sus “marcas LITTLE TREE” y la comercialización de productos que no son fabricados por mi mandante.

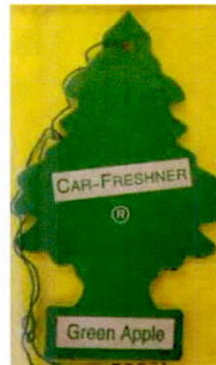
4.3 Imitación de las marcas CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol; y, LITTLE TREES:

Las “marcas LITTLE TREE” que vienen siendo utilizadas por AUTORADIADOR para comercializar productos refrescantes para aire, purificadores de aire, desodorantes ambientales, aromatizantes de ambientes, constituye una imitación total a las “marcas LITTLE TREE”, las cuales fueron previamente registradas para proteger los mismos productos, por lo que es inminente la confusión en el consumidor, según se puede apreciar a continuación:

Marca registrada:



Signo utilizado:



Marca registrada:

LITTLE TREES

FALCONI PUIG ABOGADOS



Denominación utilizada:

De lo anterior, al igual que de los anexos que se adjuntan a este escrito, se desprende claramente que AUTORADIADOR está imitando a las “marcas LITTLE TREE” registradas por CFC, generando confusión al consumidor, lo cual se encuentra expresamente prohibido por la Decisión 486 de la Comunidad Andina y el COESC.

Y por si ello fuese poco, es tal la desfachatez y mala fe de AUTORADIADOR que en los productos infractores comercializados en sus locales falsamente se adjudica que son fabricados por mi representada, lo cual es completamente falso.

Así en el panel posterior del producto espurio aparece la siguiente leyenda:



Se incluye no solo la falsa aseveración de que dichos productos serían fabricados por CFC, sino que incluso se asegura que son hechos en Estados Unidos de América, cuando al final del mismo empaque se incluye: “MADE IN CHINA” -hecho en China-. Constituyendo sin lugar a duda una vil imitación que vulnera a todas luces los derechos de mi representada, lo cual amerita la más severa sanción.

Por lo antes detallado, los productos que se encuentran siendo comercializados por AUTORADIADOR ocasionan confusión dentro del público consumidor, más aún si se toma en

FALCONI PUIG ABOGADOS

cuenta que, como se refirió, en la propia presentación/empaque se hace expresa alusión a que serían productos fabricados por mi mandante, lo cual es totalmente falso.



Así, el uso de las “marcas LITTLE TREE” ocasiona no sólo que el infractor se beneficie injustamente del prestigio y notoriedad de las marcas de mi representada; sino que el público consumidor asuma como cierto que los productos falsificados comercializados por AUTORADIADOR son fabricados por CFC, con el consiguiente perjuicio que esto causa a mi representada y su reputación ganada a través de los años en el mercado.

4.4 AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A. infractor reincidente y contumaz:

Ya con fecha 15 de marzo de 2007, CFC y AUTORADIADOR suscribieron un acuerdo transaccional -adjunto en copia certificada como **Anexo 3-**, tras la verificación de que ésta última se encontraba comercializando productos falsificados de CFC.

En dicho acuerdo, específicamente en su acápite “II. TRANSACCIÓN” se establece:

- a. La compañía **AUTORADIADOR** reconoce expresamente que la compañía **Car-Freshner** es la legítima titular de la marca **CAR-FRESHNER**; y el diseño de arbolito por consiguiente tiene derechos exclusivos sobre dichas marcas en el Ecuador para ejercer plenamente los derechos que le asistan en virtud de su titularidad y exclusividad. Así mismo, la titularidad sobre su marca **CAR-FRESHNER** y del diseño de arbolito le faculta a iniciar las acciones legales a las cuales tiene pleno derecho en caso de que terceros utilicen una marca similar o idéntica sin su autorización.
- b. La compañía **AUTORADIADOR** [...] se compromete a dejar de comercializar de manera definitiva los productos identificados con la marca **CAR-FRESHNER** así como aquellos productos que tengan el diseño del arbolito [...]
- c. [...]

FALCONI PUIG ABOGADOS

- d. La compañía AUTORADIADOR bajo ningún concepto podrá utilizar [...] cualquier signo CAR-FRESHNER o de otras marcas que contengan el diseño del arbolito, CARFRESHNER o similar [...]

Más adelante, en el acápite III. EFECTOS, se acordó:

Las partes de este acuerdo transaccional declaran recíprocamente que no tienen reclamo alguno que formularse. Sin embargo, en caso de incumplimiento por parte de AUTORADIADOR [...] a sus obligaciones precedentes CAR-FRESHNER quedará habilitada para presentar todas y cualquiera de las acciones legales que les asistan y reclamar por los daños y perjuicios que en el futuro se les causare.

Se evidencia diáfananamente que AUTORADIADOR ya tenía, desde hace más de una década, pleno conocimiento de la existencia de las marcas de mi mandante; y, que la comercialización de productos falsificados constituye una infracción a los derechos de propiedad intelectual de mi representada, con las consiguientes responsabilidades y sanciones a las que se veía expuesta.

A pesar de lo cual, violando los compromisos asumidos y de mala fe ha continuado utilizando indebidamente las “marcas LITTLE TREE” y comercializando productos espurios; lo cual, aparte de la infracción marcaria cometida, indefectiblemente la encasilla en la comisión de actos de competencia desleal conforme a lo establecido en los 258 y 259 de la Decisión Andina 486.

V PETICIONES

Con los antecedentes expuestos y en vista de que CFC se encuentra siendo ilegítimamente afectada por la violación de sus derechos de propiedad industrial sobre las “marcas LITTLE TREE”, solicito de usted señor Director:

5.1 INSPECCIÓN: Con base en lo dispuesto en los artículos 560 numeral 1; y, 562 del COESC, solicito se proceda a realizar inspecciones simultáneas en los siguientes establecimientos de AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A. en la ciudad de Guayaquil a fin de que se pueda verificar la comercialización de productos identificados bajo las “marcas LITTLE TREE” que constituyen una imitación de los productos originales de mi mandante:

Matriz:

Ubicado en ESMERALDAS 1222 y AGUIRRE

Sucursales:

Ubicado en ASISCLO GARAY 816 y PEDRO PABLO GOMEZ

Ubicado en MIGUEL H. ALCIVAR SOLAR 6-11 y ALBERTO BORGES NAJERA

Ubicado en el SOLAR 1-2

FALCONI PUIG ABOGADOS

Ubicado en LOS RIOS 1615 y COLON

Adjunto como **Anexo 4** materialización de la página web del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en donde se puede evidenciar los establecimientos comerciales que posee AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A.

Para efectos de determinar las ventas realizadas de los productos, al igual que el inventario existente, solicito que la inspección incluya los libros contables físicos o en medios electrónicos (computadoras).

Asimismo, en caso de que al momento de la inspección se conozca o se reciba información de cualquier otro local, establecimiento o bodega donde presuntivamente se encontraría producto infractor, solicito se extienda la diligencia a dichas locaciones.

5.2 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN: De acuerdo con los artículos 560, numeral 2; y, 567 del COESC, solicito se requiera a AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A que en un término no mayor a 15 días, otorgue por escrito la siguiente información:

- 5.2.1 Copia de todos los documentos que demuestren la compra o importación que AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A ha hecho de los productos que contienen las marcas CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol; y, LITTLE TREES incluyendo el precio de compra de los mismos.
- 5.2.2 Inventario total en bodega y almacenes de propiedad de AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A de los productos que contienen las marcas CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol; y, LITTLE TREES, así como en otros puntos de venta en que se los haya ubicado.
- 5.2.3 Número total de unidades vendidas de productos que contengan las marcas CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol; y, LITTLE TREES, incluyendo su precio y fechas de venta, desde que se inició su comercialización.
- 5.2.4 Copias de todas las órdenes de compra y facturas de venta que haya emitido AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A por la comercialización de productos que contengan las marcas CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol; y, LITTLE TREES.

5.3 **MEDIDAS CAUTELARES:** Con base en lo dispuesto por el artículo 565 del COESC, y mas allá de haberse demostrado fehacientemente la existencia de la violación a los derechos de propiedad intelectual de mi representada, con prueba documental suficiente, como lo es la factura de AUTORRADIADOR y el material espurio objeto de la referida transacción; solicito que, al momento de la realización de la inspección, al encontrarse productos, archivos, material publicitario y/o letreros que contengan las marcas CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol; y, LITTLE TREES, se forme un inventario

FALCONI PUIG ABOGADOS

detallado de los bienes encontrados y se dicten las siguientes medidas cautelares provisionales:

5.3.1 El cese inmediato de la actividad ilícita que se encuentra realizando AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A Es decir, entre otros, que se le prohíba utilizar, comercializar, vender, ofrecer en venta, reproducir, distribuir, importar, exportar, promocionar o publicitar productos que contengan las marcas CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol; y, LITTLE TREES o cualquier otra que sea similarmente confundible con las marcas CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol; y, LITTLE TREES.

Lo dicho, en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 5 del artículo 565 del COESC, concordantes con los literales a) y c) del Art. 246 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

5.3.2 El retiro y aprehensión de los productos, empaques, cajas, etiquetas, material publicitario y/o letreros que contengan las denominaciones CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol; y, LITTLE TREES que se encuentren en la sucursal de AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A que se inspecciona y en sus bodegas. Además, que se ordene a la demandada el retiro de todo producto, material publicitario y/o letreros que pueda tener en otros locales, almacenes, bodegas o puntos de venta a nivel nacional.

Lo dicho, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 565 del COESC, en concordancia con el literal b) del Art. 246 de la Decisión 486.

5.3.3 La prohibición a AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A. de publicitar productos que contengan las marcas CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol; y, LITTLE TREES, por cualquier medio de difusión, ya sea televisión, radio, Internet, vallas publicitarias, panfletos, formularios, revistas, periódicos, tarjetas de presentación, brochures, entre otros medios.

En el supuesto de que al momento de la inspección, por cualquier razón **no se encuentren evidencias del uso del signo infractor, solicito que de todas maneras se dicten las medidas cautelares solicitadas**, en vista que se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 563 del COESC, al adjuntar a esta demanda las pruebas que se detallan en el acápite VII de esta acción.

5.4 SANCIÓN: En base a lo dispuesto por el artículo 569 del COESC, una vez concluida la etapa investigativa, solicito se aplique a AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A la **máxima multa prevista por la ley** en vista de la reincidencia, se confirmen las medidas cautelares provisionales que se hayan tomado dentro del proceso e inclusive se dicten nueva medidas que puedan corresponder, y se disponga el comiso definitivo de los productos y cualquier otro material que infrinja los derechos de CAR-FRESHNER y que **se proceda a su destrucción**.

FALCONI PUIG ABOGADOS

5.5 COLABORACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA: Solicito que, para efectos de la inspección y ejecución de medidas cautelares, se requiera el auxilio de la fuerza pública, de tal manera que se garantice la integridad de los funcionarios del SENADI, al igual que de los profesionales del derecho que comparezcan a la diligencia respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 574 del COESC.

VI RESERVA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 561 y 562 del COESC, la acción y las providencias correspondientes tendrán la calidad de **reservadas** y no se notificarán a la parte demandada sino hasta su ejecución.

VII PRUEBAS

De conformidad con lo que establece el artículo 11 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, se servirá considerar como documentos probatorios los registros detallados en el numeral 3.1 de este escrito, que demuestran la titularidad de las marcas CAR-FRESHNER y LITTLE TREES así como su diseño figurativo por parte de CAR-FRESHNER.

Adicionalmente, adjunto como prueba a favor de mi representada lo siguiente:

Anexo 1.- Fotografías de los productos espurios que se encuentran siendo comercializados por AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A.

Anexo 2.- Ejemplares del producto infractor identificado con las marcas CAR-FRESHNER (diseño), el diseño de árbol; y, LITTLE TREES comercializados por la demandada junto con la respectiva factura de compra.

Anexo 3.- Copia certificada del Acuerdo Transaccional suscrito con fecha 15 de marzo de 2007, entre CAR-FRESHNER y AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A.

Anexo 4.- Materialización de la página web del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en donde se puede evidenciar los establecimientos comerciales que posee AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A.


IX CITACIÓN Y NOTIFICACIONES

A la empresa AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A. se le citará al realizar la diligencia de inspección solicitada en su matriz ubicada en Esmeraldas 1222 y Aguirre, esquina, en la ciudad de Guayaquil.

FALCONI PUIG
ABOGADOS

El domicilio que fijo para recibir notificaciones es el casillero 7 del SENADI en Quito y el Casillero Virtual No. 848.

Del señor Director, atentamente,



Santiago Mosquera Alcocer
Matrícula No. 17-2005-424 F.A.
smosquera@falconipuig.com

SJMA/gv



EMPRESA QUE MARCA LA DIFERENCIA

AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A.
AUTORADIADOR S.A.

Dirección: ESMERALDAS 1222 Y AGUIRRE (PISO 2 OFIC. 1)
Matriz:

Dirección: GARAY 916 Y PEDRO PABLO GOMEZ
Sucursal:

Contribuyente Especial Nro: 00048
OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD: SI

R.U.C.: 0990760799001

FACTURA

No. 007-101-000030193

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

0602202001099076079900120071010000301931005982410

AMBIENTE: PRODUCCIÓN

EMISIÓN: NORMAL

CLAVE DE ACCESO



0602202001099076079900120071010000301931005982410

Razón Social / Nombres y Apellidos: PAYTEL DEL ECUADOR RUC / CI: 0992261838001
Fecha Emisión: 06/02/2020 Guía Remisión:

Cod. Principal	Cant.	Descripción	Detalle Adicional	Detalle Adicional	Precio Unitario	Descuento	Precio Total
404.92	1.00	CARTON - LITTLE TREES AMBIENTAL ARBOL VARIOS AROMAS FUNDA C			15.6000	0.00	15.60

Forma de Pago	Plazo	Unidad de Medida	Total
OTROS CON UTILIZACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO	7	días	17.47

SUBTOTAL 12%	15.60
SUBTOTAL 0%	0.00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	15.60
DESCUENTO	0.00
IVA 12%	1.87
VALOR TOTAL	17.47

Información Adicional

Código Cliente: 1
Número Sistema: 0310059824
Vendedor: GOMEZ ZAMORA JORGE OMAR
Orden de Venta: 0010147694
Nota: Transporte: RETIRA CLIENTE: CONTADO

CANCELADO - PAGADO
AUTORADIADOR S.A. ALMACEN No. 3

RECIBIDO POR



PROPIEDAD INTELECTUAL

DIEGO BUSTAMANTE
ROQUE BUSTAMANTE

JOSE RAFAEL BUSTAMANTE
ENRIQUE CHIRIBOGA
CARMEN ROBAYO
ROBERTO MORENO

ERIKA ALARCON
VICTORIA BERRAZIETA
WALTER ITURRALDE
AMANI HARRISON
JULISSA ARJONA

PATENTES Y MARCAS CIA. LTDA
AVDAS. AMAZONAS Y PATRIA
EDIFICIO COPEC PISO 5
P. O. BOX 17-01-02455
QUITO-ECUADOR

NUMEROS DE TELEFONO:

(593 -2) 2562-680 / 2562-681
(593 -2) 2562-682 / 2562-714
(593 -2) 2562-739 / 2562-740

NUMEROS DE FAX:

(593 -2) 2564-628 / 2564-069
(593 -2) 2323-295

ACUERDO TRANSACCIONAL

Yo, Doctor Roberto Moreno di Donato, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, a nombre y en Representación de BUSTAMANTE & BUSTAMANTE, quien a su vez es mandataria de Car-Freshner, Inc.; y Sr. José Luis Izquierdo Vallejo, de estado civil divorciado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, en mi calidad de Gerente General y Representante legal de la compañía Importadora Autoradiador, compañía legalmente constituida de acuerdo a las leyes ecuatorianas, tal como consta de los documentos habilitantes que se acompañan, al amparo de lo dispuesto por el Art. 2372 y siguientes del Código Civil, con el objeto de precaver un eventual litigio, libre y voluntariamente, hemos llegado al siguiente acuerdo:

I. ANTECEDENTES:

- a. La compañía Car Freshner, Inc. es propietaria en el Ecuador de las siguientes marcas, las cuáles se encuentran debidamente registradas ante el Instituto de Propiedad Intelectual (IPEPI):

Marcas	Registro No.	Fecha de Registro	Última Renovación No.	Fecha de Última Renovación	Fecha de Vencimiento	Clase Internacional
CAR-FRESHNER	1575-93	25-06-1993	223-03	15-10-2003	25-06-2013	5

- b. Car-Freshner, ha podido constatar que Autoradiador se encuentra comercializando productos identificados con el nombre Car-Freshner y otros con el nombre de Air Fresh con diseño de arbolito que es parte de la marca Car Freshner y cuya Propiedad Intelectual corresponde a CAR-FRESHNER Inc.
- c. La compañía Autoradiador se encuentra dispuesta a dejar de comercializar de manera definitiva los productos identificados con el nombre CAR-FRESHNER y/o los productos que venda, utilizando la forma del arbolito usando la marca



Bustamante & Bustamante

PROPIEDAD INTELECTUAL

- d. Car Freshner y declara no haber actuado de mala fe en los hechos antes descritos.

II. TRANSACCIÓN:

Con estos antecedentes, amparados en la expresa disposición del Art. 2372 del Código Civil, las partes convienen en celebrar un contrato de transacción que ponga fin al conflicto pendiente y precaver un eventual litigio. Para el efecto, contraen los siguientes compromisos:

- a. La compañía AUTORADIADOR reconoce expresamente que la compañía Car-Freshner, Inc. es la legítima titular de la marca CAR-FRESHNER; y del diseño de arbolito por consiguiente tiene derechos exclusivos sobre dichas marcas en el Ecuador para ejercer plenamente los derechos que le asistan en virtud de su titularidad y exclusividad. Así mismo, la titularidad sobre su marca CAR FRESHNER y del diseño de arbolito le faculta a iniciar las acciones legales a las cuales tiene pleno derecho en caso de que terceros utilicen una marca similar o idéntica sin su autorización.
- b. La compañía AUTORADIADOR reconoce y ratifica expresamente no haber actuado de mala fe en los hechos mencionados en los antecedentes del presente acuerdo y se compromete a dejar de comercializar de manera definitiva los productos identificados con la marca CAR FRESHNER así como aquellos productos que tengan el diseño del arbolito, en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo. Por consiguiente, Autoradiador se compromete a cesar toda comercialización de productos identificados con el nombre CARFRESHNER hasta no más tardar el 15 de abril de 2007.
- c. A su vez, la compañía Car-Freshner, Inc. reconoce que la compañía Autoradiador no actuó de mala fe en los hechos mencionados, la cual se compromete a dejar de comercializar de manera definitiva los productos identificados con el nombre CAR-FRESHNER (y otros con el nombre de Air Fresh con diseño de arbolito) dentro del plazo indicado en el literal anterior, el cual fenece el 15 de Abril de 2007.



BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE
PROPIEDAD INTELECTUAL

- d. La compañía AUTORADIADOR bajo ningún concepto podrá utilizar o intentar solicitar para registro cualquier signo CAR-FRESHNER o de otras marcas que contengan el diseño del arbolito, CAR-FRESHNER o similar o en el que se encuentre incluido la marca CAR-FRESHNER. Así mismo, AUTORADIADOR se compromete a no presentar acción alguna contra el uso, registro, solicitudes de registro, de re- registro o de renovaciones, entre otras, sobre la denominación CAR-FRESHNER de propiedad exclusiva de Car- Freshner, Inc. y/o sus compañías filiales, subsidiarias o asociadas.
- e. Las partes se ratifican en todos y cada uno de los acuerdos precedentes por haber sido elaborados en seguridad de sus respectivos intereses. Por lo mismo, renuncian a iniciar cualquier acción legal entre sí, tanto en el presente como en el futuro por los hechos antes indicados ni por ningún otro concepto; y, menos aún por daños y perjuicios.

III. EFECTOS:

Las partes, en virtud de este acuerdo transaccional declaran recíprocamente que no tienen reclamo alguno que formularse. Sin embargo, en caso de incumplimiento por parte de AUTORADIADOR bien dentro del plazo de los treinta días ya descrito, bien posteriormente a sus obligaciones precedentes, Car- Freshner, Inc. quedará habilitada para presentar todas y cualquiera de las acciones legales que les asistan y reclamar por los daños y perjuicios que en el futuro se les causare. Este acuerdo transaccional conforme a lo dispuesto en el Art. 2386 del Código Civil surte efecto de cosa juzgada en última instancia y es extensivo a eventuales sucesores y/o cesionarios de ambas partes.

IV. CLÁUSULA PENAL.

En caso de que AUTORADIADOR no cumpla con este acuerdo transaccional, deberá pagar a Car- Freshner, Inc. la cantidad de US\$15.000.00 en concepto de multa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula precedente, primer inciso.

Bustamante & Bustamante

PROPIEDAD INTELECTUAL

V. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para el caso de discrepancias relativas a la interpretación y ejecución del presente acuerdo transaccional, las partes se comprometen a solucionarlas mediante acuerdo personal y directo a base de los principios de equidad y buena fe que inspiran su otorgamiento, mas si aquello no fuera posible, renuncian fuero y domicilio y se someten al procedimiento arbitral en derecho establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el correspondiente Centro de la Cámara de Comercio de Quito. El arbitraje será confidencial y se designará un solo árbitro y su alterno. El laudo que se pronuncie no será susceptible de recursos ni de apelación ni de casación y será de automática ejecución.

Para constancia de lo cual, suscribimos este documento el día de hoy, 15 de Marzo de 2007.

Doctor Roberto Moreno de Donato
a nombre y en representación de
Car-Freshner, Inc.

Sr. José Luis Inquierto Vallejo
Presidente- Representante Legal
de Autoradiador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL.
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme a su original que me fue presentado.
en 02 fojas 01 útil(es).

Quito a 15 JUN 2020



Dr. Freddy Eduardo Suquilanda Jaramillo
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





Factura: 001-004-000098151



20201701001C01340

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20201701001C01340

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) SANTIAGO JOSE MOSQUERA ALCOCER, de la página web y/o soporte electrónico, <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc> el día de hoy 8 DE JULIO DEL 2020, a las 15:51, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 8 DE JULIO DEL 2020, (15:51).



NOTARIO(A) SUPLENTE FREDDY EDUARDO SUQUILANDA JARAMILLO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

AP: 03642-DP17-2020-MS

**PÁGINA
EN
BLANCO**

[RUC](#) > [Consulta de RUC](#)

Consulta de RUC

RUC

0990760799001

Razón social

AUTORADIADOR SOCIEDAD ANONIMA AUTORAD S.A.

Estado contribuyente en el RUC

ACTIVO

Nombre comercial

AUTORADIADOR S.A.

Representante legal

Nombre:

IZQUIERDO VALLEJO JOSE LUIS

Cédula/RUC:

0908360175

VENTA AL POR MAYOR DE ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS DE
VEHICULOS AUTOMOTORES

SOCIEDAD

BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

ESPECIAL

SI

01/07/1985

14/01/2019

[Ocultar establecimientos](#)

Establecimiento matriz:

Lista de establecimientos - 1 registro

No. establecimiento	Nombre comercial	Ubicación de establecimiento	Estado del establecimiento
001	AUTORADIADOR S.A.	GUAYAS / GUAYAQUIL / NUEVE DE OCTUBRE / ESMERALDAS 1222 Y AGUIRRE	ABIERTO

Establecimientos adicionales:

Lista de establecimientos - 8 registros

No. establecimiento	Nombre comercial	Ubicación de establecimiento	Estado del establecimiento
			ABIERTO
002	AUTORADIADOR S.A.	GUAYAS / GUAYAQUIL / URDANETA / LOS RIOS 1615 Y COLON	ABIERTO
007	AUTORADIADOR S.A.	GUAYAS / GUAYAQUIL / OLMEDO (SAN ALEJO) / ASISCLO GARAY 816 Y PEDRO PABLO GOMEZ - AYACUCHO	ABIERTO



TUTELAS

No. de Solicitud:	SENADI-2019-79586
Fecha y hora de presentación:	11/11/2019 17:04:05
Oficina que atenderá el trámite:	SD REGIONAL GUAYAQUIL: Guayas, Los Ríos, Santa Elena, Manabí, Bolívar, Galápagos
PARTE ACCIONANTE	
Petición:	Inspección Sanción Requerimiento de Información
Fundamento:	Marca de Producto
Asunto:	La compañía MARMOI S.A. mediante sus locales identificados comercialmente como "Ferretería Espinoza", cuyo representante legal sería el señor NESTOR JULIO ESPINOZA MONJE, se encuentra comercializando productos que reproducen las marcas de propiedad de mi representada.
Identificación del solicitante (Parte Actora)	
Tipo de Documento:	Empresa Extranjera / Sin Documento
Número de Documento:	IEPI_CO_1223
Nombre:	Groupe Seb Colombia S.A.
Dirección:	Medellín, Antioquia, Colombia
Nacionalidad del Solicitante:	Colombia
Provincia de Residencia:	
Ciudad de Residencia:	
E-mail:	notificaciones@corralrosales.com
Teléfono:	(593)22567676
Fax:	(593)22544246
Quien actúa a través de:	
Tipo de Representación:	Apoderado
Tipo de Documento:	Cédula
Número de Documento:	1705868238
Nombre:	Romoleroux Armijos, María Cecilia
Dirección:	Robles E4-136 y Av. Amazonas, Edif. Proinco Calisto, piso 11, Quito - Ecuador
E-mail:	notificaciones@corralrosales.com
Teléfono:	(593) 22567676
Fax:	(593) 22544246
Abogado Patrocinador	
Tipo de Documento:	Cédula
Número de Documento:	1714747670
Nombre:	Eduardo Ríos Pérez
Dirección:	Robles E4-136 y Av. Amazonas, Edif. Proinco Calisto, piso 11, Quito - Ecuador
Teléfono:	(593) 2567676



E-mail:	eduardo@corralrosales.com	
Matrícula:	14183	
Datos del Casillero Judicial:	Casillero Judicial:	1175
	Provincia:	Pichincha
	Ciudad:	Quito
PARTE ACCIONADA		
Descripción:	La presente tutela administrativa la seguimos en contra de la compañía MARMOI S.A. que comercializa los productos en sus locales identificados comercialmente como "Ferretería Espinoza", quien estaría representada por el señor NESTOR JULIO ESPINOZA MONJE, o quién haga sus veces, compañía con número de RUC 0992308648001, que se encuentra comercializando productos que reproducen las marcas de propiedad de GROUPE SEB COLOMBIA S.A.	
Documentos que acompañan a la solicitud		
• Escrito		

FIRMA DEL SOLICITANTE

FIRMA DEL ABOGADO

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Maria Cecilia Romoleroux, en calidad de apoderada especial de la Compañía GROUPE SEB COLOMBIA S.A., (libro de poderes 195) atentamente comparezco ante usted y solicito **tutela administrativa** de los derechos de propiedad intelectual de mi representada, según se expone a continuación:

1 ANTECEDENTES

1.1 GROUPE SEB COLOMBIA S.A., es titular en Ecuador de los siguientes registros marcarios, con base en los cuales fundamenta la presente Tutela Administrativa:

- Marca "SAMURAI & Diseño" título de registro No. IEPI-2018-TI-4328 de 25 de abril de 2018, para proteger productos de la clase internacional No. 7.



- Marca "SAMURAI (MIXTA)" título de registro No. 33272 de 20 de diciembre de 2004, para proteger productos de la clase internacional No. 7.



1.2 De modo enunciativo mas no limitativo, GROUPE SEB COLOMBIA S.A., es también titular en Ecuador de varios registros marcarios, que constituyen una familia de marcas debidamente reconocida por el mercado regional, entre otras las siguientes:

- Marca "SAMURAI & Diseño" título de registro No. IEPI-2017-TI-6439 de 28 de junio de 2017, para proteger productos de la clase internacional No. 11.
- Marca "SAMURAI & Diseño" título de registro No. IEPI-2017-TI-701 de 22 de enero de 2018, para proteger productos de la clase internacional No. 9.
- Marca "SAMURAI MIXTA" título de registro No. 33273 de 20 de diciembre de 2004, para proteger productos de la clase internacional No. 9.
- Marca "SAMURAI MIXTA" título de registro No. 33274 de 20 de diciembre de 2004, para proteger productos de la clase internacional No. 11.

- 1.3 La compañía MARMOI S.A. mediante sus locales identificados comercialmente como “Ferretería Espinoza”, cuyo representante legal sería el señor NESTOR JULIO ESPINOZA MONJE, se encuentra comercializando productos que reproducen las marcas de propiedad de mi representada.

La comercialización de los productos infractores se realiza en sus puntos de venta ubicados en la Ciudad de Guayaquil, particularmente en:

- a) Rumichaca 1110 entre Luque y Aguirre
- b) Luque 714 y García Avilés
- c) Centro de Negocios el Terminal Terrestre, ubicado en la Av. de las Américas

2 FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1 **COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 540 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, *“La violación a los derechos intelectuales establecidos en este Código, dará lugar al ejercicio de acciones judiciales y administrativas.”*

El artículo 85 *Ibidem*, *“Se protegen los derechos intelectuales en todas sus formas, los mismos que serán adquiridos de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales de los cuales Ecuador es parte y el presente Código”*

El artículo 559 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación dice: *“La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales ejercerá, de oficio o a petición de parte, funciones de inspección, monitoreo y sanción para evitar y reprimir infracciones a los derechos de propiedad intelectual.”*

2.2 **INFRACCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE GROUPE SEB COLOMBIA S.A.**

La infracción actual de los derechos de propiedad intelectual de mi representada, se demuestra a través de la constatación notarial realizada en los tres locales antes detallados, ubicados en la ciudad de Guayaquil; por lo que, se evidencia y demuestra la comercialización de los productos que reproducen las marcas de propiedad de mi cliente.

Así también, la identificación de la compañía MARMOI S.A. y sus locales identificados comercialmente como “Ferretería Espinoza”, las demuestro con copias de las facturas emitidas por los tres locales ubicados en las direcciones constantes en el numeral 1.3 presente documento.

Esta reproducción no autorizada de las marcas registradas por mi representada, constituye una violación de sus derechos de propiedad intelectual; por tanto, le otorgan la facultad de impedir que terceros sin su autorización, reproduzcan las mismas, tal y como lo establecen los artículos 155 y 156 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina en concordancia con el artículo 367 Código

Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que disponen:

Decisión 486:

“Artículo 155.- El registro de una marca confiere a su titular el derecho de impedir a cualquier tercero realizar, sin su consentimiento, los siguientes actos:

- a) Aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos; [...]*
- c) Fabricar etiquetas, envases, envolturas, embalajes u otros materiales que reproduzcan o contengan la marca, así como comercializar o detentar tales materiales;*
- d) Usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando tal uso pudiese causar confusión o un riesgo de asociación con el titular del registro. Tratándose del uso de un signo idéntico para productos o servicios idénticos se presumirá que existe riesgo de confusión;”*

Artículo 367 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación:

“Derechos conferidos por el registro de marca.-La adquisición de la marca confiere a su titular el derecho a impedir que terceras personas realicen sin su consentimiento cualquiera de los siguientes actos:

- 1. Aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos;*
- 3. Fabricar etiquetas, envases, envolturas, embalajes u otros materiales que reproduzcan o contengan la marca, así como comercializar o detentar tales materiales;*
- 4. Usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando tal uso pudiera causar confusión o un riesgo de asociación con el titular del registro...”*

Sobre la base de las normas mencionadas, mi representada, en calidad de titular de las marcas detalladas en el punto 1.1, del presente escrito, está legitimada para impedir que, sin su consentimiento, se importe, mantenga en existencia y comercialice productos que reproducen las marcas registradas a favor de GROUPE SEB COLOMBIA S.A., tal y como lo viene realizando la compañía MARMOI S.A. mediante sus locales comerciales identificados comercialmente como “Ferretería Espinoza” a través de sus tiendas detalladas en el punto 1.3 de este escrito.

Es necesario destacar que la infractora no solo reproduce las marcas de mi representada, sino que lo hace dirigiendo sus productos al mismo mercado de consumidores, con la marca característica de mi cliente, lo que acrecienta el riesgo de confusión en el consumidor.

Es claro que todos los hechos descritos, constituyen una infracción de los derechos de propiedad intelectual de GROUPE SEB COLOMBIA S.A., situación que debe ser impedida por su autoridad, adoptando las medidas cautelares solicitadas en la presente tutela administrativa.

3. MEDIDAS CAUTELARES

Vista la violación de los derechos de GROUPE SEB COLOMBIA S.A., sobre sus marcas detalladas en el punto 1.1 del presente escrito, generada por la reproducción no autorizada de las mismas, se deberá proceder conforme a derecho e impedir que se siga infringiendo los derechos de mi representada, que le han causado un grave perjuicio tanto por la confusión generada en los consumidores, prestigio, así como económico.

Así, una vez que se ha acreditado en debida forma la legitimación de mi actuación, la existencia de derechos de propiedad intelectual infringidos y se han presentado pruebas que demuestran la existencia de la infracción, solicito que, conforme a lo dispuesto en el artículo 563 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en concordancia con el artículo 565 del mismo cuerpo legal, se disponga, al avocar conocimiento de la presente tutela administrativa, la adopción inmediata de las siguientes medidas cautelares:

- Orden de cese inmediato de los actos que constituyen la infracción, esto es la prohibición de fabricar, comercializar, importar, distribuir o poner en el mercado de cualquier forma, los productos que reproducen las marcas registradas por mi representada;
- El retiro de los circuitos comerciales de los productos resultantes de la presunta infracción, esto es el decomiso de los productos infractores que reproducen las marcas registradas por mi representada, incluyendo los envases, embalajes, etiquetas, material impreso o de publicidad u otros materiales, fundas de compras y cualquier otro material o medio que sirva para cometer la infracción. Se deberá proceder a aprehender en especial, el producto existente en el en sus puntos de venta ubicados en la ciudad de Guayaquil: local Rumichaca 1110 entre Luque y Aguirre, local Luque 714 y Garcia Avilés y local Centro de Negocios el Terminal Terrestre, en la Av. de las Américas; sin perjuicio que esta medida se haga extensiva a todos los establecimientos que pudiese tener el mismo propietario y en el cual se comercialicen productos que serían infractores.

Para tal efecto, de considerarlo usted necesario, deberá procederse conforme lo establecido en el antepenúltimo párrafo del citado artículo 565 y oficiar al Consejo Nacional de la Judicatura a fin de que requerir la colaboración de un depositario judicial, quien será responsable de los bienes aprehendidos.

- La suspensión de la comunicación pública y de cualquier tipo de publicidad, ya sea por medios impresos audiovisuales o digitales de imágenes que incluyan los productos infractores que reproducen las marcas de mi representada.
- El cierre temporal de los establecimientos del infractor para evitar la continuación o repetición de la demostrada infracción.

Usted Señor Director, se servirá señalar día y hora para la realización de la diligencia de decomiso y aprehensión y conforme el artículo 574 del Código Orgánico de la

Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, de ser necesario, requerirá el apoyo de la fuerza pública.

Es necesario tener en consideración al momento de adoptar las medidas cautelares solicitadas, que estas deberán ser extensivas a la compañía demandada MARMOI S.A. (quien en efecto comercializa los productos infractores) y a la compañía Ferretería Espinoza S.A., por cuanto como lo hemos demostrado, su vinculación sobrepasa el uso del nombre de la segunda compañía, pues ambas comparten accionistas y representantes legales, información obtenida de la página electrónica de la Superintendencia de Compañías. La adopción de medidas cautelares para las dos compañías tiene la finalidad de evitar la continuación de una infracción y la vulneración de derechos del titular marcario que en este caso es mi representada GROUPE SEB COLOMBIA S.A.

Durante el curso la presente acción de tutela administrativa, me reservo expresamente el derecho de solicitar la adopción de cualquier otra medida cautelar permitida por la ley.

4. PETICIÓN DE TUTELA ADMINISTRATIVA

La presente tutela administrativa la seguimos en contra de la compañía MARMOI S.A. que comercializa los productos en sus locales identificados comercialmente como "Ferretería Espinoza", quien estaría representada por el señor NESTOR JULIO ESPINOZA MONJE, o quien haga sus veces, compañía con número de RUC 0992308648001, que se encuentra comercializando productos que reproducen las marcas de propiedad de GROUPE SEB COLOMBIA S.A.

Amparada en lo establecido en los artículos 560 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normas pertinentes aplicables, solicito:

- Que se requiera al accionado que entregue a su autoridad, toda la información y documentos que permitan determinar el volumen de venta de los productos infractores, incluyendo entre otros, facturas de venta, inventarios, facturas de compra, declaraciones aduaneras de importación y cualquier otra que por su naturaleza, se encuentren bajo el control o posesión del accionado;
- Que se sancione al accionado por la infracción de los derechos de propiedad intelectual de mi representada, se le imponga el máximo de la multa dispuesta en el artículo 569 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, esto es ciento cuarenta y dos salarios básicos unificados.
- Que se confirmen las medidas cautelares adoptadas al avocar conocimiento de la presente acción, aquellas que por cualquier causa, hayan sido adoptadas con posterioridad dentro de este proceso o en su defecto, que se adopten las medidas solicitadas, en el no consentido caso de que no se las hubiere dictado con anterioridad.

Si además existiere presunción de haberse cometido delito, solicito desde ya se envíe copia del proceso al Ministerio Público para su indagación.

5. TRÁMITE

El Señor Director Nacional de Propiedad Industrial se servirá tramitar esta petición conforme con las disposiciones de los artículos 559 y siguientes del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

En cumplimiento del inciso segundo del artículo 561 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, solicito que la presente petición permanezca en reserva hasta luego de ejecutadas las medidas cautelares solicitadas; y aún con posterioridad, deberán adoptarse las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la información no divulgada que se hubiese suministrado en el curso del procedimiento y no se deberá publicar su contenido, ni siquiera a modo de extracto, en la Gaceta de la Propiedad Intelectual ni de cualquier otra forma física o electrónica.

6. DILIGENCIAS, NOTIFICACIONES Y CITACIONES

El decomiso y/o aprehensión de los productos deberá llevarse a cabo en sus puntos de venta ubicados en la ciudad de Guayaquil:

- Rumichaca 1110 entre Luque y Aguirre
- Luque 714 y Garcia Avilés
- Centro de Negocios el Terminal Terrestre, ubicado en la Av. de las Américas

Al infractor demandado se le notificará con esta acción de tutela administrativa, una vez efectuada la adopción de medidas cautelares solicitadas, en su persona o a través de las personas que se encuentren en uno de los establecimientos descritos anteriormente.

7. PRUEBAS

Solicito que se incorporen al proceso como prueba de mi facultad para intervenir, de los derechos de mi representada y de la existencia de la infracción, los siguientes elementos probatorios:

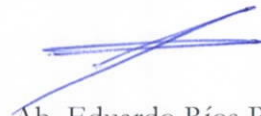
- 7.1 Copia del poder otorgado a mi favor por GROUPE SEB COLOMBIA S.A.
- 7.2 Copias de los títulos de registro de las marcas de propiedad de GROUPE SEB COLOMBIA S.A., en las cuales fundamento la presente solicitud.
- 7.3 Copias de varios registros marcarios de los cuales es titular GROUPE SEB COLOMBIA S.A.
- 7.4 Copias de las facturas que fue entregadas al realizar compras en los locales de la compañía MARMOI S.A. mediante sus puntos de venta identificados comercialmente como "Ferretería Espinoza".

- 7.5 Constatación notarial, en la cual consta que la compañía MARMOI S.A. mediante sus locales identificados comercialmente como “Ferretería Espinoza”, se encuentra haciendo uso de las marcas de mi representada.
- 7.6 Documentos públicos que constan en la página electrónica de la Superintendencia de Compañías, con los que demuestro la relación existente entre las compañías MARMOI S.A. y Ferretería Espinoza S.A.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero 17 del IEPI de la ciudad de Quito y en la casilla electrónica notificaciones@corralrosales.com



Dra. María Cecilia Romoleroux
Matrícula No. 3321



Ab. Eduardo Ríos Pérez
Matrícula No. 14183

FG-ER-AM

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

Institucion:	SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES	NO. CERTIFICACION	FECHA DE ELABORACIÓN		
Unid. Ejecutora:		17	22	02	21
Unid. Desc:					

TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO	CLASE DE DOCUMENTO RESPALDO
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS	COMPROMISO NORMAL OTROS GASTOS

CLASE DE REGISTRO	COM	CLASE DE GASTO	OGA
-------------------	-----	----------------	-----

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
01	00	000	001	530301	1701	002	0000	0000	Pasajes al Interior	\$50.00
01	00	000	001	530502	1701	002	0000	0000	Edificios- Locales y Residencias- Parqueaderos- Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)	\$50.00
01	00	000	001	530303	1701	002	0000	0000	Viaticos y Subsistencias en el Interior	\$5,265.97
01	00	000	001	530803	1701	002	0000	0000	Combustibles y Lubricantes	\$200.00
01	00	000	001	570102	1701	002	0000	0000	Tasas Generales- Impuestos- Contribuciones- Permisos- Licencias y Patentes	\$200.00
TOTAL PRESUPUESTARIO										\$5,765.97
TOTAL										

SON: CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON 97/100 CENTAVOS

DESCRIPCION:

SE CERTIFICA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA GASTOS POR CONCEPTO DE COMISIONES DE SERVICIOS AL INTERIOR PARA LOS SERVIDORES DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES QUE INCLUYE REEMBOLSO POR PARQUEADEROS, PASAJES AL INTERIOR, PEAJES Y COMBUSTIBLES, EN FUNCION DE LA NORMATIVA VIGENTE; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

DATOS APROBACIÓN

ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIA BELEN CHAVEZ ARBOLEDA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: LUIS RODRIGO VEINTIMILLA MIRANDA</p>
FECHA: 22/02/2021	Funcionario Responsable	Director Financiero

COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institucion:	577 SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES	Reporte	rptComprobanteGastos.rdlc	
U. Ejecutora:	0000	Fecha Elaboración	No. CUR	No. Original
Unid. Desc:	0000	09 04 2021	210	210
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento	No.	No. Expediente
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		LIQUIDACION DE GASTOS	SENADI-DGI-2021-0005-M	98

Clase de Registro:	COMPROMETIDO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA	RTO	DEV
Banco:		Cuenta Monetaria:				
Comprobante	GASTOS	Numero Operación				0
Beneficiario:	1715043780 QUINGALOMBO CARGUA ALEXANDRA ARACELY					

AFECTACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
01	00	000	001	530303	1701	002	0000	0000	Viaticos y Subsistencias en el Interior	160.00
TOTAL PRESUPUESTARIO										160.00
IVA										0.00
SUB - TOTAL										160.00
RETENCIONES IVA										0.00
TOTAL DEDUCCIONES PRESUPUESTARIO										0.00
TOTAL A PAGAR										160.00

SON: CIENTO SESENTA DOLARES

DESCRIPCION: COMPROMISO.- Pago viáticos a favor de QUINGALOMBO ARACELY por concepto de viaje a la ciudad de Guayaquil para efectuar inspecciones simultaneas dentro de Tutelas Administrativas No.2019-79586 y No.2020-39022.

DATOS APROBACION

ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO	 <small>Firmado electrónicamente por:</small> JULIO ALBERTO ROBALINO JACOME	 <small>Firmado electrónicamente por:</small> LUIS RODRIGO VEINTIMILLA MIRANDA
FECHA: 12/04/2021	_____ Funcionario Responsable	_____ Director Financiero

COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institucion:	577 SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES	Reporte	rptComprobanteGastos.rdlc		
U. Ejecutora:	0000	Fecha Elaboración		No. CUR	No. Original
Unid. Desc:	0000	09	04	2021	210
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento		No. Expediente	
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		LIQUIDACION DE GASTOS		98	
Clase de Registro:	COMPROMETIDO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA	RTO
Banco:		Cuenta Monetaria:		DEV	
Comprobante	GASTOS	Numero Operación	0		
Beneficiario:	1715043780 QUINGALOMBO CARGUA ALEXANDRA ARACELY				

DEDUCCIONES

DATOS APROBACIÓN		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
<p>APROBADO</p> <p>FECHA: 12/04/2021</p>	<p>_____</p> <p>Funcionario Responsable</p>	<p>_____</p> <p>Director Financiero</p>

COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institucion:	577 SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES	Reporte	rptComprobanteGastos.rdlc		
U. Ejecutora:	0000	Fecha Elaboración		No. CUR No. Original	
Unid. Desc:	0000	012	04	2021	221 210
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento		No.	
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		LIQUIDACION DE GASTOS		SENADI-DGI-2021-0005-M	
				No. Expediente	
				98	

Clase de Registro:	DEVENGADO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA RTO DEV
Banco:		Cuenta Monetaria:		
Comprobante	GASTOS	Numero Operación		0
Beneficiario:	1715043780 QUINGALOMBO CARGUA ALEXANDRA ARACELY			

AFECTACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
01	00	000	001	530303	1701	002	0000	0000	Viaticos y Subsistencias en el Interior	160.00
TOTAL PRESUPUESTARIO										160.00
IVA										0.00
SUB - TOTAL										160.00
RETENCIONES IVA										0.00
TOTAL DEDUCCIONES PRESUPUESTARIO										0.00
TOTAL A PAGAR										160.00

SON: CIENTO SESENTA DOLARES

DESCRIPCION: Devengado.- Pago viáticos a favor de QUINGALOMBO ARACELY por concepto de viaje a la ciudad de Guayaquil para efectuar inspecciones simultaneas dentro de Tutelas Administrativas No.2019-79586 y No.2020-39022.

DATOS APROBACION

ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO	 Firmado electrónicamente por: WILLIAM GUSTAVO ALMACHI VIRACUCHA	 Firmado electrónicamente por: LUIS RODRIGO VEINTIMILLA MIRANDA
FECHA: 12/04/2021	_____ Funcionario Responsable	_____ Director Financiero

COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institucion:	577 SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES	Reporte	rptComprobanteGastos.rdlc		
U. Ejecutora:	0000	Fecha Elaboración		No. CUR	No. Original
Unid. Desc:	0000	012	04	2021	221
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento		No.	No. Expediente
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		LIQUIDACION DE GASTOS		SENADI-DGI-2021-0005-M	98
Clase de Registro:	DEVENGADO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA	RTO
Banco:		Cuenta Monetaria:		DEV	
Comprobante	GASTOS	Numero Operación	0		
Beneficiario:	1715043780 QUINGALOMBO CARGUA ALEXANDRA ARACELY				

DEDUCCIONES

DATOS APROBACIÓN		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
<p>APROBADO</p> <p>FECHA: 12/04/2021</p>	<p>_____</p> <p>Funcionario Responsable</p>	<p>_____</p> <p>Director Financiero</p>



Ministerio de Finanzas
del Ecuador



COMPROBANTE DE PAGO

Ejercicio: 2021 Entidad: 577-0000-0000 SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES
No. CUR: 221 Tipo Registro: DEV
Monto: 160,00
IVA: 0,00
Sub Total: 160,00
Retenciones IVA: 0,00
Deducción Presupuestaria: 0,00
Total Líquido Pagar: 160,00

Estado: APROBADO

Descripción:

Devengado.- Pago viáticos a favor de QUINGALOMBO ARACELY por concepto de viaje a la ciudad de Guayaquil para efectuar inspecciones simultaneas dentro de Tutelas Administrativas No.2019-79586 y No.2020-39022.

Cuenta Monetaria No.: 12136014882

Solicitud de Pago	Aprobado por Tesorería	Entregado al BCE
SI	SI	SI

Cta. Pagadora	Fuente	Descripción de la Fuente	F. Confirmado	Monto Confirmado	Monto Rechazado
1110006	2	RECURSOS FISCALES GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES	13/04/2021	160,00	0,00
Sub - Total				160,00	0,00

Retenciones					
		NO PRESENTA RETENCIONES			0,00

Total Deducciones: 0,00

0,00

Deducciones Sin Factura

Código	Nombre	Monto
--------	--------	-------

Monto Líquido: 160,00